

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón San Jacinto de Buena Fe: Sustitutiva de saneamiento de gestión y manejo de los residuos no peligrosos generados en el cantón	2
	OM-001-2021 Cantón Francisco de Orellana: Sustitutiva que regula la administración y funcionamiento de la estación de transferencia de transporte terrestre intracantonal de pasajeros.....	53

G.A.D. MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE****CONSIDERANDO**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66 numeral 27, reconoce y garantiza el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

QUE, en virtud de lo establecido en el artículo 54 letras a) y k), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización, son funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales el promover el desarrollo sustentable de la circunscripción territorial cantonal para garantizar la realización del buen vivir; así como también regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental. Así también según lo prescrito en el artículo 55 letra d) de dicho Código, los indicados Gobiernos tienen- entre otras competencias exclusivas la de prestar el servicio de manejo de residuos sólidos;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264 manda que los gobiernos municipales tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, así en sus numerales:

4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de residuos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.
5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

QUE, el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 27 numerales 6 y 7 determina como facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental, entre otras cosas: elaborar planes, programas y proyectos para los sistemas de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos; generar

normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y residuos para prevenirlos, aprovecharlos o eliminarlos, según corresponda;

QUE, *la mala disposición de los residuos sólidos genera contaminación en la fuente de agua disminuyendo su calidad, deteriora la estética de la ciudad y daña al medio ambiente, situación que amerita la intervención de esta autoridad local, para contrarrestar la problemática y así regular la presentación, almacenamiento temporal y disposición de los residuos sólidos no peligrosos y todas las acciones previstas en las recolección de los mismos, debe cumplir el generador respetando las normas establecidas por el GAD Municipal y la legislación vigente en este tema; y,*

QUE, *es necesario establecer, en salvaguardia del derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, un marco jurídico que norme el manejo y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos generados en el Cantón Buena Fe.*

En ejercicio de la facultad que lo confiere en el artículo 240 de la Constitución de la Republica, en concordancia con lo establecido en los artículos 57 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE SANEAMIENTO DE GESTION Y MANEJO DE LOS RESIDUOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTON SAN JACINTO DE BUENA FE

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

OBJETIVO AMBITO DEFINICIONES

ARTICULO 1.- OBJETIVO.- *La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer las normas y disposiciones básicas sobre la gestión integral y manejo*

de residuos y desechos sólidos no peligrosos, comprendiendo las acciones de minimización de la generación, reutilización, almacenamiento, limpieza, recolección, transporte, reciclaje, tratamiento y disposición final, para el mejoramiento de la calidad de vida de la población del cantón; y que se deben sujetar las personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas o privadas, así como regular las funciones técnicas y administrativas que les corresponde cumplir al Gobierno Autónomo Descentralizado de San Jacinto de Buena Fe, a través de su empresa municipal de Agua Potable y Saneamiento Ambiental – EMPASA-BF, de acuerdo con las normas y leyes establecidas en el Ecuador.

ARTÍCULO 2.- AMBITO. - *El límite del territorio de la presente Ordenanza se aplicará dentro del perímetro del cantón San Jacinto de Buena Fe.*

ARTÍCULO 3.- RESPONSABLE DE LA APLICACIÓN DE LA ORDENANZA. - *La EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL CANTON DE BUENA FE (EMAPSA-BF) es la responsable de aplicación de esta Ordenanza y del control de su cumplimiento.*

ARTÍCULO 4. – PROPIEDAD DE LOS RESIDUOS. – *Los Residuos desde el momento que son depositados en la vía pública, son propiedad del Municipio de Buena Fe a cargo de la Empresa de Agua Potable y Saneamiento Ambiental del Cantón de Buena Fe.*

ARTÍCULO 5. - FACULTAD DE CONTRATAR Y/O AUTORIZAR. - *El Municipio de BUENA FE, a través de EMPASA-BF podrá contratar y/o autorizar las actividades señaladas en la presente Ordenanza.*

ARTÍCULO 6. - DEFINICIONES.

Para los efectos de esta Ordenanza se acuerda las siguientes definiciones, varias establecidas en la legislación ecuatoriana.

ALMACENAMIENTO: Acción de guardar temporalmente los residuos o desechos en tanto se procesan para su aprovechamiento, se entrega al servicio de recolección o se disponen de ellos.

BASURA: Porción altamente visible de residuos sólidos generados por el consumidor y dispuestos descuidadamente fuera del sistema regular de recogida.

DESECHO: Es lo que se deja de usar, lo que no sirve, lo que resulta de la descomposición o destrucción de una cosa, lo que se bota o se abandona por inservible.

RESIDUOS: Se refiere al objeto, sustancia o elemento que puede ser reutilizado ó reciclado.

GESTIÓN: La recolección o recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización y procesamiento, la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de las actividades, así como de los lugares de depósito y disposición final.

GESTOR: La persona natural o jurídica que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión integral de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

MATERIAL RECICLABLE: Residuos que pueden ser recuperados para ser utilizados como materia secundaria para la fabricación de un producto.

MINIMIZACIÓN DE RESIDUOS: Tendencia o actitudes generales o particulares de la población para reducir las cantidades de residuos sólidos que produce

CENTRO DE ALMACENAMIENTO: Sitio público o privado autorizado por la Municipalidad para guardar temporalmente los residuos no peligrosos.

CENTRO DE ACOPIO: Sitio público o privado autorizado por la Municipalidad para guardar temporalmente los residuos reciclables no peligrosos.

CONTAMINACIÓN: Es la presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o cualquier combinación de ellas, en concentraciones y permanencia superiores o inferiores a las establecidas en la legislación vigente.

CONTENEDOR DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL: Recipiente metálico o de cualquier otro material apropiado, autorizado por la EMAPSA-BF, que se ubica en los sitios requeridos para el depósito temporal de residuos sólidos no peligrosos. Para efecto de esta definición se considera sinónimo caja y contenedor.

DISPOSICIÓN FINAL Es la acción de depósito permanente de los desechos en sitios y condiciones adecuadas para evitar daños a la salud y el ambiente.

DEPÓSITO FRÍO: Área climatizada destinada al almacenamiento de residuos sólidos no peligrosos fácilmente putrescibles generados por grandes productores hasta que sean recogidos por los carros recolectores de basura, y evitar así la producción de malos olores y contaminación.

PRODUCTOR: La persona natural o jurídica que, como titular de una industria, comercio o servicios u otra actividad, genere desechos sólidos, líquidos o tóxicos:

RESIDUO ESPECIAL: Son todos aquellos sólidos no peligrosos que por sus características, peso o volumen, requieren un manejo diferenciado de los residuos sólidos domiciliarios. Son considerados residuos especiales, los que a continuación se describen sin ser estos limitativos.

- a) Los animales muertos, cuyo peso exceda de 40 kilos.
- b) El estiércol producido en mataderos, cuarteles, parques y otros establecimientos.
- c) Charras, metales, vidrios, muebles y enseres domésticos.
- d) Residuos de plantas y árboles que producto de la poda o caída natural no puedan recolectarse mediante un sistema ordinario de recolección.
- e) Materiales de demolición y tierras arrojadas clandestinamente que no pueda recolectarse mediante un sistema ordinario de recolección.

RECICLAR: Volver a usar los materiales ya utilizados (residuos) para que formen parte de nuevos productos similares.

RECICLAJE: La separación del flujo de residuos de una materia residual como: papel, plástico, vidrio y otros, para que pueda ser utilizada de nuevo como materia útil para productos que pueden ser o no similares.

RECICLABLES: Materiales residuales que pueden entrar en el proceso de reciclaje

RECOLECCIÓN: Acción de recogida de residuos sólidos en viviendas, servicios, instituciones, cargándose en un equipo y transportándose a los sitios de procesamiento o de disposición final.

RELLENO SANITARIO: Un método de ingeniería para la eliminación de los residuos sólidos en la tierra, de una forma tal que se protege la salud pública y el medio ambiente. - Residuos: Se refiere al objeto, sustancia o elemento que puede ser reutilizado ó reciclado. - Reutilización: El uso de un material o producto residual más de una vez.

RESIDUOS DOMÉSTICOS: Son los que por su calidad, naturaleza, composición y volumen, son generados en las actividades de la vivienda del hombre o cualquier establecimiento, asimilable a estos. –

RESIDUOS DE SERVICIOS: Son los generados en establecimientos comerciales, restaurantes, mercados, terminales terrestres, aéreos o marítimos y otros.

RESIDUOS INSTITUCIONALES: Son generados en los establecimientos educativos, gubernamentales, militares, entre otros.

RESIDUOS HOSPITALARIOS: Son los generados en los establecimientos que brindan servicios de salud y se componen de desechos asimilables a los domésticos, peligrosos y especiales.

RESIDUOS DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS: Son los generados hoteles y otras actividades relacionadas con turismo.

RESIDUOS DE ACTIVIDADES ARTESANALES Y DE TALLERES: Son residuos generados en aserraderos, carpinterías, talleres de mecánicas, actividades productivas, así como construcciones y reparaciones.

RESIDUOS DE LIMPIEZA: Son el producto del aseo de las calles y áreas públicas.

RESIDUOS ORGÁNICOS: Son los componentes que pueden degradarse, que contienen desechos de comida, papel, cartón, textiles, cuero, residuos de jardín, madera y misceláneos.

RESIDUOS INORGÁNICOS: Son los que no se pueden biodegradar e incluyen vidrio, aleaciones no ferrosas, aluminio, otros metales, partículas y cenizas.

RESIDUOS PELIGROSOS: Son aquellos desechos sólidos, pastosos, líquidos o gaseosos resultantes de un proceso de producción, transformación, reciclaje,

utilización o consumo y que contengan algún compuesto con características reactivas, inflamables, corrosivas, infecciosas o tóxicas, que representen un riesgo para la salud humana, los recursos naturales y el ambiente.

RESIDUOS VOLUMINOSOS: Corresponden a objetos de gran tamaño como electrodomésticos, automotores, sus partes y repuestos, equipos electrónicos, tanques metálicos, llantas y otros.

ESCOMBROS: Son residuos sólidos no peligrosos producidos por la construcción de edificios, pavimentos, obras de arte de la construcción, demolición de los mismos etc., están constituidos por tierra, ladrillo, material pétreo, hormigón simple y armado, materiales ferrosos y no ferrosos, madera, vidrio, arena, así como residuos de broza, cascote y materia removida de la capa vegetal del suelo que quedan de la creación o derrumbe de una obra de ingeniería. Incluye el material a desalojar en la excavación para la construcción de cimentaciones de obras civiles, tales como edificios, vías, ductos, etc.

ESCOMBRERA MUNICIPAL AUTORIZADA: Sitio específico para la disposición final de escombros, los cuales se dispondrán en forma metódica el tendido y compactado del material, cumpliendo con los requerimientos sanitarios y ambientales y cuya administración del sitio deberá contar con un registro de entrada de vehículos que contenga la información acerca de su procedencia, descripción y volumen de los escombros que se depositen en ésta.

FRECUENCIA DE RECOLECCIÓN: Es el número de veces por semana que se presta el servicio de aseo urbano.

GENERACIÓN: Cantidad de residuos sólidos originados por una determinada fuente en un intervalo de tiempo dado.

GENERADOR: Persona natural o jurídica, cuyas actividades o procesos productivos producen residuos sólidos no peligrosos.

GRAN PRODUCTOR: Es todo generador que produzca más de 25 kilogramos por día o más de 100 litros por día, de promedio semanal de residuos sólidos no peligrosos. El promedio resultará de la suma de la cantidad de basura producida durante un semana (lunes a domingo) dividida para siete (7).

MANEJO: Para esta Ordenanza se lo define como la correcta presentación, almacenamiento temporal y disposición de los residuos sólidos no peligrosos y todas las acciones previas a la acción de recolección de los mismos que debe cumplir el generador respetando las normas establecidas por la municipalidad y la legislación vigente de este tema.

PRESENTACIÓN: Es la actividad del usuario, de envasar, empacar los residuos sólidos para su almacenamiento y posterior entrega a la prestataria del servicio de aseo.

RECOLECCIÓN EN LAS UNIDADES DE ALMACENAMIENTO: Es la que se efectúa cuando por el volumen de los residuos sólidos generados por los usuarios se presentan para su recolección en contenedores o fundas establecidas de almacenamiento, dispuestos en sitios autorizados por el GAD Municipal.

RECOLECCIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL: Comprende la recolección de los residuos sólidos no peligrosos producidos por las actividades comercial e industrial.

RECOLECCIÓN POR EL SISTEMA DE ACERA: Es la que se efectúa cuando los residuos son presentados por los usuarios para su recolección en la acera ubicada frente a su predio o domicilio.

RECOLECCIÓN RESIDENCIAL: Comprende la recolección de todos los residuos sólidos producidos y presentados en la vía pública por las unidades residenciales o familiares.

RECICLAJE: Operación de separar, clasificar selectivamente a los residuos sólidos para utilizarlos convenientemente. El término reciclaje se refiere cuando los residuos sólidos clasificados sufren una transformación para luego volver a utilizarse.

RELLENO SANITARIO: Es la confinación y aislamiento de los residuos sólidos en un área mínima, con compactación de los residuos, cobertura diaria de los mismos, control de gases y lixiviados, y cobertura final.

CELDA EMERGENTE PARA RESIDUOS SÓLIDOS. - Es una celda técnicamente diseñada, donde se depositan temporalmente los residuos sanitarios, los mismos

que deberán tener una cobertura diaria con material adecuado, poseer los sistemas protección y recolección perimetral de aguas des escorrentía; hasta la habilitación de sitios de disposición final, técnica y ambientalmente regularizado. Dicha celda tendrá un periodo de diseño no mayor a 2 años.

SEPARACIÓN EN LA FUENTE: Es la clasificación de los residuos sólidos en el sitio donde se generan, que tienen como objetivo separar los residuos que tienen un valor de uso indirecto por su potencial de reutilización de aquellos que no lo tienen, mejorando así sus posibilidades de recuperación.

SERVICIO DE ASEO: Actividad de limpieza de residuos sólidos no peligrosos producidos por sus habitantes y mantenimiento de la áreas y vías públicas en el cantón.

SERVICIO DE RECOLECCIÓN ESPECIAL: Este servicio consistirá en la recolección, transporte y descarga de las basuras de carácter especial como los resultantes de la poda de jardines y árboles, los animales muertos de gran tamaño, los grandes bultos de basura, los montículos y otros residuos sólidos de gran volumen, los materiales de demolición y tierras de arrojadas clandestinas, que no pueden recolectarse, a juicio de la EMAPSA-BF, mediante el sistema ordinario de recolección residencial, industrial, institucional, comercial o mediante sistema de recolección de residuos sólidos de barrido. Para esta Ordenanza los residuos sólidos no peligrosos flotantes en cuerpos hídricos y dispuestos en sus riveras serán objeto de un sistema de recolección diferenciado no contemplado o dispuesto en esta Ordenanza.

USUARIO: Persona natural o jurídica que se beneficie con la prestación del servicio público de aseo, bien como propietario, inquilino u otra forma de residencia en un inmueble en donde se presta esta cobertura, o como receptor directo de servicio, el receptor directo se lo denomina también generador de residuos no peligrosos.

USUARIO NO RESIDENCIAL: Persona natural o jurídica que se beneficia de la prestación del servicio público domiciliario de aseo y que producen residuos sólidos no peligrosos derivados de las actividades: comercial, institucional,

industrial, hospitalaria, de colegios, de oficinas, entre otras, sean estas de carácter individual o colectivo.

TACHO: Mobiliario urbano para depósito de basuras generada por el peatón (botellas plásticas o de vidrio, vasos, servilletas y similares).

VÍA PÚBLICA: Son las áreas destinadas o afectadas al tránsito público, vehicular o peatonal, que componen la infraestructura vial de la ciudad y comprenden las calles, las veredas o calzadas, separadores o parterres, sardineles, andenes incluyendo las zonas verdes de los separadores destinadas para árboles o plantas, puentes vehiculares o peatonales o cualquier otra combinación de los mismos elementos que puedan extenderse entre una y otra línea de las edificaciones.

ARTÍCULO 7.- DE LOS RESIDUOS NO PELIGROSOS.- *Los residuos sólidos no peligrosos que sean depositados en la vía pública según lo dispuesto en esta norma y en otras normas de la ley, son de responsabilidad del GAD Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe.*

ARTICULO 8. - FUENTES DE GENERACION: *Los residuos sólidos se generan principalmente por diferentes fuentes: a) Por la población que incluye las categorías: actividades productivas, doméstica, servicios, comercio, institucional y centros de salud, farmacias, otros; b) Por las actividades turísticas, identificadas con la población flotante; c) Los residuos generados por la limpieza de vías, podas de jardines, obras públicas, y d) y otros.*

TITULO II

DEL SERVICIO DE ASEO

CAPITULO UNICO

DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO

ARTÍCULO 9.- AMBITO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe a través de EMAPSA-BF, velará para que este servicio se ejecute en el cantón en forma eficiente, respetando sus frecuencias y horarios en los sitios accesibles para los vehículos recolectores de basura, para así salvaguardar el medio ambiente y la salud pública de los ciudadanos o usuarios.

Además, el Municipio para este objetivo promoverá y realizará campañas de concienciación reducción, reciclaje y aprovechamiento de residuos en escuelas, barrios, apoyar a microempresas que aprovechen de los residuos sólidos, como pueden ser plásticos tipo PET, polietilenos de baja densidad, entre otros, metales, compuesto orgánicos de mercados para generar compost, entre otros.

ARTÍCULO 10.- RESPONSABILIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 letra d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es de competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipal velar por el fiel cumplimiento de las normas legales de saneamiento ambiental.

ARTÍCULO 11.- DEBERES Y OBLIGACIONES DEL USUARIO.

11.1 *Conocer e informarse de los horarios y frecuencias de recolección de residuos sólidos no peligrosos establecidos por el GAD Municipal.*

11.2 *Mantener limpia las aceras correspondientes a las viviendas, locales comerciales e industriales, edificios terminados o en construcción, urbanizaciones, vías privadas, lotes y jardines, los residuos sólidos productos de barrido deberán ser recogidos y no depositados en las cunetas, y deberán ser dispuestos según las frecuencias y horarios de recolección establecida al sector.*

11.3 *En los edificios terminados o en construcción destinados a viviendas, industria a comercio, y en las urbanizaciones, edificaciones multifamiliares y conjuntos residenciales, los responsables del aseo serán los propietarios, administradores o constructores, según sea el caso.*

11.4 *Es obligación de los usuarios residenciales y no residenciales sean estas personas naturales o jurídicas, propietarios o administradores, que en las edificaciones tales como: multifamiliares, centros educacionales, institucionales, de salud, entre otros, que se consideran grandes productores de residuos sólidos no peligrosos, disponer de un sitio de almacenamiento para la colocación de los contenedores de residuos sólidos no peligrosos, capaces de recibir el número necesario de éstos para la cantidad de residuos generados entre una recolección y la siguiente, por la población que atiende, cuyas características se describen en el artículo 16.*

11.5 Del Usuario Residencial.

- a) Depositar la basura en fundas plásticas y/o en recipientes impermeables debidamente cerrados y anudados acorde a lo normado en esta Ordenanza.*
- b) Colocar los desperdicios en la acera, en el frente correspondiente a su inmueble, o en lugares apropiados y accesibles para la recolección por parte del personal de limpieza, en el horario y frecuencias fijados para el efecto, es terminantemente prohibido disponer los residuos en los parterres.*

El usuario deberá disponer sus residuos en el frente del inmueble dos (2) horas antes del paso del vehículo recolector asignado para el sector, en las frecuencias y horarios de recolección establecidas por el GAD Municipal.

- c) Retirar el recipiente retornable para residuos inmediatamente después de que se haya realizado el proceso de recolección, el usuario deberá mantenerlo en buen estado de presentación, lavado y desinfectado.*

Así también está prohibido disponer los residuos domiciliarios en los tachos ubicados como mobiliario en la vía pública que son únicamente para captar basura generada por el peatón (vasos plásticos, servilletas, botellas plásticas o vidrios y similares).

- d) *Denunciar ante la Comisaría Municipal si algún vecino depositó basura fuera del frente correspondiente a su predio u otra manera adecuada de disposición.*
- e) *Colaborar con el servicio de aseo público de modo que no genere riesgos excepcionales o se constituya en un obstáculo para la prestación de servicio a los demás habitantes o usuarios.*
- f) *Disponer los residuos sólidos para su recolección en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.*
- g) *Mantener limpios y cerrados los lotes de terreno de su propiedad, así como las construcciones que amenacen ruina. Cuando por ausencia o deficiencia en el cierre y mantenimiento se acumule cualquier tipo de residuos sólidos en los mismos, la recolección y transporte hasta el sitio de disposición final será por gestión propia del dueño del predio. En caso que el GAD Municipal proceda a la recolección, este servicio podrá considerarse como especial y los gastos que acarree esta actividad serán con un cargo del dueño o propietario de lote del terreno.*

De las responsabilidades de los propietarios de animales:

Para el responsable de guiar animales domésticos en la vía pública, es su responsabilidad de recoger y limpiar el área afectada por los residuos generados por el animal, disponiendo los residuos (excretas) en las unidades sanitarias propias de sus viviendas para ser evacuado el sistema de Aguas Servidas.

- h) *Es obligación del usuario que genere residuos producidos por la poda de árboles y residuos de jardines, disponerlos para su recolección debidamente trozados (no mayor a 60 cm en sacos de yute o material plástico) en sacos de yute, cuando por su cantidad y volumen pudieren ser recolectados por los vehículos de carga trasera con sistema de compactación. El volumen máximo permitido es de 1 m³.*

- i) Los muebles, enceres domésticos, poda de árboles y demás objetos inútiles de gran volumen deberán ser dispuestos por los propietarios en los centros de almacenamiento que la Municipalidad dispone para el efecto*

- j) En urbanizaciones cuyas vías internas no presten facilidad para la adecuada operabilidad del servicio de aseo por el ancho de vía, radios de giro y características residenciales del pavimento, se deberán construir y mantener centro(s) de almacenamiento para residuos sólidos domiciliarios no peligrosos generados por sus residentes, ubicados mediante planos aprobados por la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial, en un lugar adecuado y accesible, contiguo al área pública, independiente y expedito y de fácil maniobrabilidad del vehículo recolector de residuos sólidos no peligrosos siguiendo las instrucciones descritas en el artículo 20 de esta Ordenanza.*

11.6 Del Usuario No Residencial

- a) En los inmuebles de instituciones públicas, centros de enseñanzas, deportivos, de salud, religiosos, y demás que se encasillen en este concepto, los responsables del cumplimiento de lo estipulado en esta Ordenanza serán sus representantes legales; de igual manera, deberán disponer del número necesario de recipientes impermeables para la basura, en un sitio visible y de fácil acceso, cuyas características se detallan en esta Ordenanza, cantidades y especificaciones técnicas serán proporcionadas por la EMAPSA-BF.*

Es obligación respetar los horarios y frecuencias establecidas para el sector de la ciudad que corresponda. Caso contrario el vehículo recolector continuará su recorrido y únicamente prestará el servicio en la próxima frecuencia y horario de reelección.

- b) Recoger los residuos sólidos no peligrosos originados por la carga, descarga o transporte de cualquier mercancía.*

- c) *Es obligación de los dueños de vehículos particulares dejar expedida la vía del acceso a los vehículos recolectores.*
- d) *Es obligación del propietario y/o responsable técnico de obras civiles el mantener limpias las vías aledañas al sitio de construcción, e implementar un sistema de limpieza de los residuos producto del transporte, carga y descarga de vehículos y maquinarias que transitan alrededor de la construcción.*
- e) *Es obligación que los generadores, sean estas personas naturales o jurídicas cuando los residuos que generen sean de gran volumen y poca densidad, tales como cartones, espumas, plásticos, pallets o cualquier otro tipo de residuos de características similares. Para su deposición en los contenedores destinados para tal efecto deberán ejecutar un tratamiento previo para disminuir su volumen sean estos procedimientos con equipo de compactación y/o trituración de los mismos, dependiendo del tipo de residuos producidos, y de contar con la aprobación municipal autorizados y controlados a través de EMAPSA-BF.*
- f) *Los organizadores de un acto público en la calle serán los responsables de la limpieza derivada de tal acto en la misma. El GAD Municipal les podrá exigir previamente a la celebración del acto la constitución de una fianza por el importe de los servicios subsidiarios de limpieza que previsiblemente le pudiera corresponder efectuar a consecuencia de la suciedad que pudiere derivar de la celebración del acto.*

En la realización de eventos especiales y de espectáculos masivos se deberá disponer de un sistema de almacenamiento y recolección de los residuos sólidos que allí se generen, para lo cual la empresa organizadora deberá coordinar las acciones con la EMAPSA-BF.

Los organizadores autorizados por el GAD Municipal de un acto público en la calle serán los responsables de la limpieza derivada de tal acto de la misma.

- g) *Para las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que produzcan residuos sólidos no peligrosos del tipo, comercial e industrial que deseen transportar al sitio de disposición final por sus propios medios los residuos sólidos generados por estas, deberán ser autorizados por EMAPA-BF, siguiendo Los lineamientos de la Mancomunidad.*

Para el caso en que se transporte estos residuos en vehículos tipo volqueta se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 22, numeral 2, de esta Ordenanza.

- h) *De las responsabilidades de los propietarios, arrendatarios o administradores de establecimientos comerciales tales como restaurantes, hoteles, kioscos y similares:*
- *Disponer del número necesario de recipientes impermeables para los residuos sólidos, en un sitio visible, para uso de sus clientes y de los transeúntes.*
 - *Disponer los residuos sólidos según las frecuencias u horarios establecidos por el GAD Municipal, cumpliendo las normas técnicas de salubridad vigente.*
- i) *Los responsables de carga, descarga y transporte de cualquier tipo de mercancías o materiales, deberán recoger los residuos sólidos no peligrosos originados por esas actividades y disponerlos en sitios autorizados por EMAPSA-BF acorde a las ordenanzas y reglamentaciones vigentes. El control y vigilancia de esta prohibición estará a cargo de la EMAPSA-BF y Comisaría Municipal.*
- j) *Los administradores de propiedades públicas emplearán los recursos necesarios para conservar limpios los frentes de sus predios, incluyendo las aceras.*
- k) *En los mercados y ferias libres, los comerciantes serán responsables del aseo de cada puesto individual, debiendo disponer los residuos en fundas*

resistentes debidamente anudadas y colocadas en los contenedores destinados para tal efecto por EMAPSA-BF.

ARTICULO 12.- BARRIDO Y TRANSPORTE. –

El barrido de vías públicas y la recolección de desechos provenientes del mismo, serán efectuados por el Municipio, por gestión directa o por contratación y/o gestores; sin perjuicio de la obligación que corresponde, a los propietarios o arrendatarios de las propiedades urbanas, de efectuar el barrido diario de sus establecimientos, así como de sus respectivas aceras, debiendo depositar los desechos recolectados, en recipientes adecuados, sanitarios, ya sean plásticos o metálicos con tapa, o en fundas plásticas debidamente resistentes que las coloquen en las veredas o aceras a fin de que sean retirados por trabajadores de Saneamiento Ambiental, encargados del aseo público o por el personal autorizado para estos efectos, en horarios establecidos y por EMAPSA-BF.

La limpieza en calles o pasajes de dominio particular, abiertas al tránsito, será obligación de sus propietarios, y la efectuarán diariamente, utilizando el personal y los medios necesarios a su cargo.

Los portales y las aceras de los inmuebles, así como las marquesinas y cubiertas de cristal, deberán limpiarlos directamente sus propietarios, arrendatarios, o el personal destinado para hacerlo, quienes cubrirán además del constante aseo de pasajes y jardines, así como las entradas visibles desde la vía pública.

Los desechos procedentes de las operaciones de limpieza, de que se trata en el párrafo anterior, se depositarán en el lugar y con el horario que se disponga, en recipientes colectivos o artefactos adecuados, perfectamente cerrados o resistentes, hasta que sean recogidos por los operarios del servicio, a los que correspondan esta misión.

TÍTULO III

NORMAS SOBRE CARACTERÍSTICAS Y CALIDAD DEL SERVICIO DE ASEO

CAPÍTULO I

COMPONENTES, MODALIDADES Y CLASES**ARTICULO 13.- COMPONENTES DEL MANEJO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO.**

Para efectos de esta Ordenanza se consideran como componentes del servicio público de aseo. Los siguientes: almacenamiento, recolección, transporte, barrido y limpieza de vías y áreas públicas; transferencia, tratamiento y aprovechamiento, de ser el caso; y disposición final, mediante el sistema de relleno sanitario mancomunado considerando acciones como la reducción minimización de la generación de desechos, la pirólisis debidamente autorizada y el reciclaje.

ARTÍCULO 14.- MODALIDADES DE PRESTACION DEL SERVICIO DE ASEO.

La prestación del servicio de aseo se clasifica de la siguiente forma:

1. Servicio Ordinario.

Tienen como objetivo la prestación del servicio en relación con las siguientes clases de residuos sólidos no peligrosos:

1.1 Residuos de origen residencial o domiciliario.

1.2 *Otros residuos por su naturaleza, composición, tamaño y volumen, a juicio de EMAPSA-BF no correspondan a ninguno de los tipos de servicio definido como especial. Dentro de los residuos sólidos no peligrosos indicados para este numeral se considerarán los generados en urbanizaciones, empresas, industrias, comercios, multifamiliares, instituciones, entre otros. Estos residuos pueden ser recogidos directamente por EMAPSA-BF o por la empresa contratada del servicio de aseo.*

2. Servicio Especial.

Tiene como objetivo la prestación del servicio en relación con las siguientes clases de residuos sólidos no peligrosos:

2.1. *Otros residuos por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso no puedan ser recolectados normalmente a juicio de EMAPSA-BF. De*

acuerdo con lo establecido en la Ordenanza. Dentro de los residuos sólidos no peligrosos indicados para este numeral se considerarán los resultantes de la poda de jardines y árboles, siempre y cuando por su volumen no puedan ser recogidos dentro del servicio ordinario, los animales muertos de gran tamaño, los grandes bultos de basura, los montículos y otros residuos sólidos de gran volumen, los materiales de demolición, y tierras de arrojado clandestino, entre otros.

ARTÍCULO 15.- RECOLECCIÓN EN HOSPITALES, CLÍNICAS Y ENTIDADES SIMILARES DE ATENCIÓN A LA SALUD, Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIONES O PATÓGENOS.

La recolección de los residuos sólidos peligrosos producido por hospitales, clínicas y entidades similares de atención a la salud, y laboratorios de análisis e investigaciones o patógenos, será realizada mediante un sistema diferenciado de recolección para residuos sólidos peligrosos, los mismos que no son materia de la presente Ordenanza; la recolección y disposición de estos residuos sólidos se hará según la Ordenanza para la gestión de residuos sólidos sanitarios del cantón San Jacinto de Buena Fe en concordancia con las normas ambientales y de salud pública vigentes y aquellas que las modifiquen, aclaren o adicionen.

ARTICULO 16.- RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS DE CARÁCTER INDUSTRIAL.

La recolección de los residuos sólidos peligrosos generados en los procesos productivos de la industria, residuos que presenten características tales como: corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes, de patogenicidad, carcinogénicas, no son materia de la presente Ordenanza; la recolección y disposición de esos residuos sólidos se hará según las normas vigentes.

CAPÍTULO II

ALMACENAMIENTO Y PRESENTACIÓN

ARTÍCULO 17.- OBLIGACIÓN DE ALMACENAR Y PRESENTAR.

El almacenamiento y prestación de los residuos sólidos no peligrosos son obligaciones del usuario. Se sujetarán a las normas que a continuación se presentan y las que establezcan EMAPSA-BF, cuyo incumplimiento generará la aplicación de sanciones en los términos del Título IV de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 18.- PRESENTACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA RECOLECCION.

Los residuos sólidos no peligrosos que se dispongan para la recolección deberán estar presentados y almacenados de forma tal que se evite su contacto con el medio ambiente y las personas encargadas de la recolección. Los residuos sólidos deberán colocarse en los sitios de recolección con una anterioridad máxima de los (2) horas a la hora de recolección establecida para el sector del usuario.

Las fundas plásticas a utilizar para colocar los residuos deberán almacenar un peso no mayor a 15 kilogramos, su espesor mínimo será de 20 micras y su resistencia será tal que no puedan romperse y provocar derrames por el uso normal, debiendo ser de características impermeables debidamente anudadas.

*Para el caso de los residuos generados en las trampas de grasa de los generadores tales como restaurantes, comedores o establecimientos afines, el espesor mínimo de la funda será de 1,5 milésimas de pulgada y de color verde limón, respetando la “Guía para el tratamiento de los residuos provenientes de los residuos de trampa de grasa provenientes de los restaurantes”, que se incorpora como **Anexo #1**.*

Para el caso en que se genere como residuos sólidos, llantas de vehículos o maquinarias, queda expresamente prohibido disponerlas en la vía pública.

Queda expresamente prohibido el vertido de residuos líquidos de cualquier índole en los recipientes destinados para el almacenamiento de residuos sólidos no peligrosos, tales como fundas, tachos, contenedores y demás unidades de presentación y almacenamiento temporal de residuos, so pena de sanciones estipuladas en esta Ordenanza.

El generador que a criterio de EMAPSA-BF produzca residuos sólidos no peligrosos que ocupen grandes volúmenes y que por su densidad tengan bajo peso tienen la obligación de implementar dentro de su plan de manejo de residuos sólidos el sistema de compactación y embalaje de los mismos aprobando por EMAPSA-BF para el adecuado manejo de los residuos sólidos.

ARTÍCULO 19.- CARACTERÍSTICAS DE LOS RECIPIENTES RETORNABLES PARA ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS.

Los recipientes retornables utilizados por los usuarios del servicio de aseo para el almacenamiento y presentación de los residuos sólidos deberán estar constituidos de tal forma que faciliten la recolección y reduzcan el impacto sobre el medio ambiente y la salud pública.

Los recipientes retornables para almacenamiento de basuras en el servicio ordinario, deberán ser retirados inmediatamente después que se haya realizado el proceso de recolección.

Los recipientes retornables para almacenamiento de basuras en el servicio ordinario, deberán ser lavados por el usuario con una frecuencia tal que serán presentados en condiciones sanitarias adecuadas.

Se prohíbe el uso de tanques metálicos de 55 galones debido al peso y la maniobrabilidad; en lugar de estos se utilizarán recipientes plásticos de gran resistencia con ruedas y con tapas.

La capacidad permitida de almacenamiento utilizado por los usuarios del recipiente plástico con ruedas y con tapas es de 130 litros y el contenido no debe exceder los 25 kg.

Los usuarios en general acorde con su producción interna de residuos podrán utilizar este tipo de recipiente retornable para el almacenamiento temporal de residuos sólidos no peligrosos.

Para efecto de grandes productores de residuos sólidos no peligrosos, cuyas edificaciones no permiten el acceso de los recolectores a los sitios internos de almacenamiento, el generador transportará los mismos en contenedor o contenedores con ruedas, de acuerdo a su producción, desde el centro de

almacenamiento interno hasta la vereda. La capacidad del contenedor, la cantidad y características técnicas serán establecidas por la EMAPSA-BF.

Los residuos sólidos dentro de él o los contenedores deberán estar en fundas impermeables debidamente anudadas con las características citadas en esta Ordenanza, para que los operarios del sistema de recolección tengan facilidades para el trasbordo de los residuos a los recolectores.

ARTÍCULO 20.- CARACTERÍSTICAS DE LOS RECIPIENTES DESECHABLES.

Los recipientes desechables, tales como fundas plásticas debidamente anudadas, utilizados para el almacenamiento de basuras se sujetarán a las normas establecidas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 21.- SITIO DE ALMACENAMIENTO COLECTIVO DE RESIDUOS

Las edificaciones para vivienda, comercio, multifamiliar, conjuntos residenciales, centros comerciales, restaurantes, hoteles, mercados, supermercados, urbanizaciones deberán tener un área destinadas al almacenamiento de residuos sólidos no peligrosos, si son grandes productores que ocupan como mínimo con los siguientes requisitos:

- 1. Los acabados serán lisos, para permitir su fácil limpieza e impedir la formación de ambientes propicios para el desarrollo de microorganismos en general.*
- 2. Tendrán sistemas de ventilación, suministro de agua, de drenaje y de prevención y control de incendios, así como techo y cerco perimetral.*
- 3. Será construida de manera que se impida el acceso de insectos, roedores y otras clases de animales.*
- 4. Será diseñada con la capacidad suficiente para almacenar los residuos sólidos producidos acorde con las frecuencias de recolección establecidas y su generación.*

5. *En las Urbanizaciones, a juicio de EMAPSA-BF se deberán construir y mantener un centro de almacenamiento de los residuos sólidos domiciliarios, ubicado en un sitio sujeto a la aprobación de EMAPSA-BF, en un lugar adecuado y accesible dentro de sus instalaciones, contiguo al área pública, independientemente y expedito y de fácil maniobrabilidad del vehículo recolector de residuos. Colocará recipientes necesarios de acuerdo a su producción de residuos sólidos, manteniéndolos en buen estado, lavados y desinfectados periódicamente, cuyas características técnicas serán dispuestas por EMAPSA-BF.*

6. *Las empresas, industrias, comercios, multifamiliares excepto unifamiliares y bifamiliares independientes, instituciones, entre otras, están obligadas en caso de ser grandes productores de residuos sólidos no peligrosos a presentar los mismos en un centro de almacenamiento de residuos, ubicado en un sitio sujeto a la aprobación de EMAPSA-BF en un lugar adecuado y accesible, dentro de sus instalaciones y cerca de la puerta principal, contiguo al área pública, cercado a la vía de recorrido del carro recolector, independiente y expedito y de fácil maniobrabilidad del vehículo recolector de residuos sólidos.*

El responsable de la entrega de los residuos sólidos al operador deberá tomar todas las precauciones del caso para que el vehículo recolector de residuos sólidos no tenga que esperar más de cinco minutos para tener acceso al sitio de almacenamiento de residuos sólidos, caso contrario el recolector seguirá con su recorrido programado.

La ubicación del Centro de Almacenamiento debe ser coordinado con el departamento operativo de la EMAPSA-BF.

El área de acceso a la empresa debe estar pavimentada señalizada y con iluminación, y debe encontrarse a la vía pública, para que el recolector pueda proceder con el desalojo de los residuos sólidos a la mayor brevedad posible. Los recolectores como máximo de tiempo deben

demorar 10 minutos, tiempo estimado para recolectar y salir de la institución.

Los contenedores deben ser utilizados para depositar residuos sólidos no peligrosos, productos de las labores diarias de la empresa. Queda prohibido disponer líquidos, residuos peligrosos, materiales de construcción, o todo tipo de residuos que por sus características físicas (troncos, palos, cañas, muebles, electrodomésticos) podrían ocasionar daños en el sistema de compactación de los recolectores de carga trasera, e caso de ser este el procedimiento de carga.

Ejecutar las coordinaciones internas pertinentes, para que se brinde atención priorizada al camión recolector, para poder cumplir con eficiencia el servicio de recolección.

- 7. Las áreas a que se refiere este artículo serán aseadas, fumigadas y desinfectadas por el usuario, con la regularidad que exige la naturaleza de la actividad que en ella se desarrolla de conformidad con el requisito y normas establecidas por la autoridad competente. El GAD Municipal, a través de las Direcciones respectivas, aprobará el diseño de estas áreas como uno de los requisitos para la obtención del permiso de construcción.*

Aquellos grandes productores de residuos sólidos no peligrosos tales como complejos multifamiliares, institucionales, comerciales y urbanísticos y los que se asimilen a estos deberán de remitir a la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial los planos donde conste el diseño del sistema de almacenamiento temporal de residuos sólidos, para su aprobación, previa obtención del permiso de construcción.

En la inspección final deberá constar el certificado de aprobación de la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial con relación al Centro de Almacenamiento los planos urbanísticos y /o arquitectónicos deberán presentarse con las respectivas memorias que indiquen la cantidad de residuos sólidos a generar para que EMAPSA-BF determine características

técnicas del sistema de almacenamiento de residuos sólidos no peligrosos a utilizar.

En los establecimientos señalados en el primer inciso del presente artículo, que en la actualidad no cumplan con los requisitos exigidos en esta Ordenanza, deberán regularizar su situación en un plazo de 60 días contado a partir de su entrada en vigencia.

La presentación los residuos sólidos no peligrosos por parte del generador cualquiera que fuera la manera normada en esta Ordenanza de presentar los residuos sólidos para su recolección, se hará evitando obstrucción peatonal o vehicular, en un lugar que sea de fácil acceso para los vehículos de recolección. El lugar debe ser adecuado y accesible, contiguo al área pública, independiente y expedito y de fácil maniobrabilidad del vehículo recolector de residuos sólidos.

- 8. Las edificaciones de cinco pisos en adelante contarán con un sistema de recolección y almacenamiento de residuos sólidos, para lo cual deberán tener ambientes para la disposición de los residuos sólidos, dentro de este sistema deberán incorporar ductos para el sistema de recolección.*

Las características técnicas generales del sistema de ductos de basuras y contenedores para las edificaciones serán proporcionadas por EMAPSA-BF, así mismo, EMAPSA-BF determinará la producción de basura diaria de las edificaciones de cinco pisos en adelante de acuerdo a los datos de población y número de unidades familiares proporcionadas por el dueño de la edificación. También EMAPSA-BF proporcionara el peso de los carros recolectores cargados, a fin de determinar el acceso de los vehículos de acuerdo al diseño del pavimento del automotor es necesario para el cálculo y dimensiones del mismo.

En la inspección final de la edificación deberá constar el Certificado de aprobación de EMAPSA-BF con relación al sistema de ductos para el

manejo de RESIDUO sólido, así como para el sitio de almacenamiento de los mismos.

No se instalarán ductos internos en establecimientos de salud para el manejo de residuos sólidos.

9. *Al presentar el proyecto de una edificación (multifamiliares, centros educacionales, institucionales, de salud, entre otros) catalogada como gran productor de residuos sólidos no peligrosos, en el plano arquitectónico debe mostrarse la ubicación de contenedores de almacenamiento de tales de residuos, el costo de la construcción de la implementación deberá ser considerado en el Proyecto, el diseño de este sitio debe cumplir con las exigencias indicadas en esta Ordenanza.*

ARTICULO 22.- OBLIGACION DE TRASLADAR LOS RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS HASTA LOS SITIOS DE RECOLECCIÓN.

En caso de urbanizaciones, barrios o conglomerados con calles internas o en condiciones que impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia, los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta el sitio a determinar por EMAPSA-BF.

ARTICULO 23.- CARACTERISTICAS DE LOS CONTENEDORES DE ALMACENAMIENTO.

La capacidad, características técnicas y el sistema de carga y descarga de contenedores de almacenamiento de instituciones públicas o privadas, serán determinados por EMAPSA-BF con el objeto que sean compatibles con el equipo de recolección y transporte utilizado en el servicio de aseo.

El aseo de los alrededores de los contenedores de almacenamiento de uso privado, será responsabilidad de los usuarios.

ARTICULO 24.- CONTENEDORES DE ALMACENAMIENTO PARA RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN SITIOS ESCOGIDOS POR EMAPSA-BF.

Para mitigar la problemática de la mala disposición de residuos sólidos no peligrosos, el GAD Municipal promoverá y dispondrá la construcción de contenedores de almacenamiento en predios municipales que serán utilizados por la ciudadanía.

ARTICULO 25.- CONTENEDORES DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA URBANIZACIONES.

- 1. En urbanizaciones nuevas o en ejecución cuyas vías internas no presten facilidad para la adecuada operabilidad del servicio de aseo, por el ancho de la vía, radios de giro y características resistenciales del pavimento, el Urbanizador deberá construir y mantener centros de almacenamiento para residuos sólidos domiciliarios no peligrosos generados por la Urbanización, ubicados en el sitio sujeto a la aprobación de EMAPSA-BF, en lugar adecuado y accesible, contiguo al área pública, independiente y expedito y de fácil maniobrabilidad del vehículo recolector de residuos sólidos.*
- 2. La evaluación de la cantidad y características técnicas de los contenedores serán proporcionadas por EMAPSA-BF así como las características y dimensiones del contenedores de almacenamiento, que están en función del número de viviendas a ser parte del servicio.*
- 3. El costo de construcción del cerramiento, el costo de la estructura con su respectiva cubriera, el costo de las instalaciones sanitarias, el costo de los contenedores, es decir el costo total del contenedor de almacenamiento debe ser cubierto por el Urbanizador.*
- 4. Se incluirán puntos de agua necesarios para el aseo del área, las aguas producto del lavado serán conectadas mediante tuberías al sistema de aguas servidas, se deberá colocar el respectivo sello hidráulico para evitar la fuga de gases ofensivos al medio ambiente. Debiendo al Urbanizador en caso de que no haya red de alcantarillado sanitario, ubicar casetas sanitarias portátiles, o cualquier otro sistema idóneo aprobado por la EMAPSA-BF, para la evacuación de excretas, así como las medidas de seguridad industrial para tal efecto.*

5. *El diseño de los contenedores de almacenamiento deberá considerar el espacio suficiente para la maniobrabilidad del recolector.*
6. *En los sitios de maniobra de carga y acceso a los contenedores de almacenamiento (rampas, pisos, etc.) se deberá diseñar el pavimento rígido para soportar las cargas que generan los vehículos recolectores cargados (30 toneladas).*
7. *Los contenedores de almacenamiento de residuos sólidos deberán estar abierto antes del paso del recolector destinado para la zona, previa coordinación con EMAPSA-BF, tiempo en que los usuarios depositarán sus residuos, ejecutada la recolección y previa limpieza y desinfección del centro, se cerrarán las puertas, respetando la frecuencia de recolección establecida para dicha zona.*
8. *Los residuos a disponer en los contenedores deberán estar debidamente enfundados en bolsas impermeables de material plástico, el usuario deberá presentarlas cerradas y debidamente anudadas.*
9. *La gestión interna de recolección y transporte a los contenedores de almacenamiento deberá ser ejecutada por el Urbanizador, para que luego la Prestataria del Servicio de Aseo ejecute la recolección y transporte al sitio de disposición final desde estos centros de almacenamiento. Una vez que el Urbanizador entregue el o los contenedores de almacenamiento a los residentes será responsabilidad de estos la recolección y transporte interno.*
10. *El o los contenedores de almacenamiento serán entregados a los propietarios de los predios y será operado y mantenido por ellos. Mientras el Urbanizador no entregue el contenedor de almacenamiento de residuos sólidos no peligrosos a los residentes, será responsabilidad del Urbanizador la construcción, operación y el mantenimiento de este sitio.*

11. *Es obligación del Urbanizador, una vez realizada la Entrega-Recepción de obras de la Urbanización al GAD Municipal del cantón de Buena Fe, el traspaso de todas las responsabilidades, que conste en el "Reglamento para el manejo de los Residuos Sólidos Domiciliarios a generar por la Urbanización", a los propietarios de predios, una vez que los mismos conformen el Directorio de la Asociación de Propietarios de la Urbanización con Personería Jurídica aprobada por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, o la Administración o responsable legal designado para tal efecto.*

El Reglamento para el manejo de los Residuos Sólidos Domiciliarios que genera la Urbanización, será proporcionado por EMAPSA-BF y será de cumplimiento obligatorio para el Urbanizador, así como para el Administrador de la Urbanización o responsable legal designado una vez que la Urbanización sea entregada a la Municipalidad, esta reglamentación referente al manejo de residuos sólidos deberá estar incorporada a la Reglamentación General de la Urbanización y será de carácter obligatoria para los habitantes de la misma.

12. *La Municipalidad, a través de la EMAPSA-BF, aprobará el diseño de estos Centros de contenedores de almacenamiento de residuos como uno de los requisitos para la obtención del permiso de construcción.*

En la inspección final deberá constar el certificado de aprobación de la EMAPSA-BF con relación al Centro de Contenedores de Almacenamiento, los planos urbanísticos y/o arquitectónicos deberán presentarse con las respectivas memorias que indiquen la cantidad de residuos sólidos a generar para que la EMAPSA-BF determine características técnicas del sistema de almacenamiento de residuos sólidos no peligrosos a utilizar.

13. *La ubicación, la implementación y la construcción del centro de contenedores de almacenamiento deberá respetar las áreas de servidumbres destinadas para alcantarillado sanitario y pluvial, y la de los canales abiertos para aguas lluvias.*

14. La Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial solicitará a EMAPSA-BF el análisis técnico de la propuesta del Urbanizador respecto al sistema de recolección de residuos sólidos domiciliarios generados en la Urbanización, previa entrega de por lo menos:

- Copia del plano del Proyecto Urbanístico aprobado por la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial conteniendo el cuadro de Uso de Suelos, impreso y en versión digital.
- Memoria Descriptiva.
- Densidad neta para determinar la habitabilidad.
- Reglamento Interno de la Urbanización.
- Plano del recorrido del camión recolector.
- Plano de ubicación del centro de contenedores de almacenamiento impreso y en versión digital.
- Plano de la red de agua potable.
- Plano de la red de aguas servidas.
- Plano vial con las secciones transversales.

Una vez realizado el análisis técnico, EMAPSA-BF remitirá a la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial las características de los Centros de Contenedores de Almacenamiento de Residuos, así como el "Reglamento de manejo de los Residuos Sólidos Domiciliarios a generar por la Urbanización" para que se incorporen como un requisito previo al inicio de obra.

El "Reglamento de manejo de los Residuos Sólidos Domiciliarios a generar por la Urbanización", debidamente aprobado por la EMAPSA-BF, será parte del Reglamento Interno que regirá para esta Urbanización.

ARTÍCULO 26.- OBLIGACIÓN DE ALMACENAR RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS FÁCILMENTE PUTRESCIBLES EN UN DEPÓSITO FRÍO.

Los hoteles, restaurantes, supermercados, empacadoras de especies del mar (pescados, camarones y mariscos en general) y todo tipo de establecimientos que

generen residuos sólidos no peligrosos, fácilmente degradables o putrescibles deberán tener un depósito frío independiente de cualquier otro sistema de enfriamiento, para almacenar estos residuos hasta que sean recogidos por los carros recolectores de basura, y evitar así la producción de malos olores.

Establecida la necesidad del depósito frío por medio de EMAPSA-BF esta solicitará al usuario el diseño del depósito frío para el almacenamiento temporal de residuos sólidos degradables o putrescibles, el cual deberá presentar la propuesta en la Empresa de Agua potable y Saneamiento Ambiental (EMAPSA-BF), para la revisión y aprobación respectiva, previa entrega de los lineamientos técnicos a seguir, conforme se establezca en el respectivo instructivo.

Art.27- TRANSPORTE DE TIERRA, ESCOMBROS Y OTROS MATERIALES.

Los vehículos que transporten tierra, arena, escombros, estiércol, yeso, carbón, hormigón, virutas, aserrín o cualquier otro producto susceptible de causar molestias públicas, llevaran la carga debidamente acondicionada y cubierta, a fin de evitar que se desparramen o despidan mal olor. Así mismo, deberán llevar un letrero o cartel, en lugar visible, indicativo del nombre de la empresa y su localización.

Art.28. – OBRAS EN EDIFICACIONES

Los encargados de las obras en edificios, tendrá la obligación de dejar todos los días, antes de anochecer, los frentes de las casas o solares, limpios de escombros, materiales de construcción o tierras. En ningún caso se tolerará, depositar en las vías públicas los escombros, debiendo hacerlo por consiguiente, dentro de las vallas provisionales de la obra, introduciendo el vehículo hacia el interior, mediante la correspondiente rampa de acceso.

Art.29. – CARGA Y DESCARGA DE PRODUCTOS.

Los sitios de carga y descarga de productos de cualquier clase, que desluzcan la vía pública, deberán quedar limpios, en cuanto finalice la operación, siendo responsables de cumplimiento de esta obligación, los dueños del local o locales,

en donde se haya efectuado la carga o descarga de productos, en horarios que determine la Empresa de Agua Potable y Saneamiento Ambiental .

Art.30. – PARQUES Y JARDINES EN VIAS PÚBLICAS.

Los empleados de parques y jardines, que tienen encomendada la conservación y mantenimiento de los mismos, tienen la obligación de depositar en contenedores, o retirar por sus propios medios, las basuras procedentes de la poda y adecentamiento de los jardines, situados en plazas y vías públicas, sin interferir en modo alguno con servicios de limpieza y recolección. Los encargados de limpieza, se ocuparán también del aseo de los hoyos que utilizan, para el riesgo de los árboles en las vías públicas.

Art.31. – ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS.

De acuerdo con la Dirección de Tránsito se señalará, una línea continua de 15cms, del bordillo, no rebasable por los vehículos, a fin de que los operarios de servicio de barrido manual y baldeo, puedan recoger el “cordón de basura” depositada en ese espacio.

Se establecerá previa consulta con la Dirección de Tránsito, el apareamiento quincenal, alternando a los dos lados la calzada, en aquellas calles en que se autorice el aparcamiento; en el resto, se señalará claramente su prohibición.

A propuesta de la Empresa de Agua Potable y Saneamiento Ambiental, se podrá señalar la prohibición temporal, de aparcar en calles en que por su estado de mala limpieza lo requieran, a fin de efectuar una limpieza a fondo de la misma, en días determinados, mediante señales reglamentarias portátiles, en que figure claramente indicada la leyenda “LIMPIEZA PUBLICA”, el día y la hora de la operación.

Art.32. OBLIGACION DE LA LIMPIEZA DE GRASAS Y ACEITES EN LAS PARADAS DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE PÚBLICO.

Las empresas de transporte Publico, cuidaran de mantener completamente limpias de grasa y aceite, las paradas fijas, terminales de buses, estacionamiento de taxis, etc. Esta limpieza la realizarán por sus propios medios, por convenio con empresas especializadas, el adecuado baldeo, incluso con detergentes

apropiados para su eliminación. Asimismo, instalarán en las paradas recolectores peatonales para su pública utilización.

Art.33. KIOSCOS, PUESTOS DE VENTAS FIJAS O AMBULANTES, ETC, LIMPIEZA DE ALEDAÑOS.

Los propietarios o responsables de puestos o establecimientos de estas ventas en las vías públicas, están obligadas a conservar los espacios, en lo que realizan sus actividades y sus proximidades, en perfecto estado de aseo durante la venta; y, cuidarán que una vez finalizadas sus labores, los sitios se mantengan limpios deberán disponer de un recipiente adecuado, para el depósito de desperdicios.

Las personas a quienes se ha otorgado concesiones, arriendos o autorización municipal, para ocupación de servicios en vías públicas, quedan obligadas a instalar recolectores peatonales, a su cuenta y cargo en sus respectivos establecimientos, siendo obligación de los servicios de limpieza pública, la recolección de desechos en ellos depositados; dichos recolectores serán de modelo, adaptarlo por el Gobierno Municipal para su uso en vías públicas.

Art.34. – VERTIDO EN SOLARES O TERRENOS NO AUTORIZADOS.

Los solares sin edificios, deberán tener necesariamente un cerramiento en todo su perímetro, de por lo que menos de dos metros de altura; deberán reunir las condiciones establecidas para los cerramientos de obra. Dichos solares pertenecerán limpios, de escombros y materias orgánicas, responsabilidad que recaerá en propietarios del solar.

El vertido de basura y escombros en dichos solares, será considerado como contravención grave y sancionada enérgicamente.

Art.35. – OBRA DE PARTICULARES, REALIZADAS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL.

El gobierno Municipal podrá realizar la limpieza de solares y/o el cerramiento de los mismos, a costa de los propietarios, con un recargo del 100% de su valor, en costos deberían ser pagados anualmente, con la carta de impuestos predial.

ARTÍCULO 36- CONSIDERACIONES ESPECIALES.

- a) *Si las vías de acceso para realizar el servicio de recolección no prestaren las condiciones mínimas para realizar el servicio a juicio de EMAPSA-BF, ésta podrá autorizar la suspensión de este servicio en las áreas afectadas hasta que se lo pueda realizar de tal manera que no afecte la integridad operativa de los vehículos recolectores, así como la integridad física del personal encargado del servicio de aseo y la población en general.*

Así mismo, cuando los servicios de energía eléctrica y telefónico, en especial la instalación de cables, no presenten las seguridades del caso y sea un riesgo para la realización del servicio de recolección, a juicio de EMAPSA-BF, ésta podrá autorizar la suspensión de este servicio en las áreas afectadas hasta que se lo pueda realizar de tal manera que no afecte la integridad operativa de los vehículos recolectores.

En el caso del deterioro de las vías de acceso o la implementación de estructuras de servicios básicos como alcantarillado sanitario o pluvial, que imposibilite el normal acceso de los vehículos recolectores, se prestará el servicio en estas zonas mediante la utilización de volquetas, situación que se da principalmente en áreas urbano-marginales, coordinando dichas acciones y previa autorización de la misma.

Mientras dure esta situación en las áreas afectadas, se implementará un sistema de recolección de residuos sólidos mediante el uso de contenedores aprobados por EMAPSA-BF, de tal manera que sea viable su recolección.

Los moradores tendrán que disponer sus residuos sólidos en los lugares que la EMAPSA-BF determine y de acuerdo a las frecuencias y los horarios respectivos.

- b) *Del transporte de residuos sólidos en Volquetas o afines.*

Cuando se utilice volquetas o afines el transporte de residuos sólidos no peligrosos excluido de estos los residuos domiciliarios, se deberá cumplir con las exigencias mínimas siguientes, sin ser éstas limitativas:

- El material antes de ser colocado en las volquetas o afines debe de haber tenido la oportunidad de escurrir el agua, para que no cause problemas operativos en la Celda Emergente o Relleno Sanitario y también para disminuir la posibilidad de derrame de líquidos por las calles de la ciudad.*
- No podrán colocar ningún elemento que eleve la altura del balde metálico de las volquetas o afines, aumentando su capacidad de carga, ya que no deben sobrepasar su nivel original.*
- La lona para proteger la carga debe de ser impermeable de espesor mínimo de 1.500 micras (1.5 mm), que cubra totalmente la parte superior y hasta la mitad de las partes laterales, anterior y posterior del balde, para lo cual debe de tener ojales que permita usar cuerdas con el fin de ajustarla con firmeza con cáncamos.*
- La lona debe de ser de color negro, con un recuadro blanco en sus partes laterales, donde debe de ser pintado en forma visible la placa del vehículo.*
- Las volquetas o afines que transporten este material, producto de la limpieza de los canales o excavaciones, deben tener sus compuertas herméticamente cerradas para evitar derrames, por lo que deben colocarles un sello de neopreno en ambos lados y en la parte inferior.*
- Las volquetas o afines deben tener guardabarros de caucho.*

Art.37.- PROTECCION DE MANIPULACION DE RESIDUOS. -

Se prohíbe expresamente, a toda persona por su recepción directa en salud, así por el estado de limpieza de las vías públicas, la rebusca o “minado” de los desechos sólidos, domiciliarios o de establecimientos de toda índole, quedando sujeta su contravención a la aplicación de sanciones.

Queda prohibido para el personal de servicio, efectuar cualquier clase de manipulación o apartado de desechos. Igualmente, se prohíbe a toda persona particular, dedicarse a manipular las basuras y aprovecharse de ellas, si no están expresamente autorizadas.

Se prohíbe partir leña, encender lumbre, lavar, arrojar aguas sucias, sacudir y limpiar alfombras, realizar actividades que no estén expresamente autorizadas, tales como reparación de vehículos, siempre que haya quedado inmovilizados en vías públicas, para accidentes o averías, así como el lavado de vehículos en vías públicas, y en general cualquier operación que pueda ensuciar la vía, producir polvo o perturbar el aseo de salubridad, así como colocar carteles en fachadas de edificios, arboles, pavimentos, puentes, muros, monumentos, postes, etc, de cualquier índole o naturaleza.

TÍTULO IV

DE LAS TASAS, COBRO Y LA RECAUDACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

TASAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 38.- SUJETO ACTIVO

El sujeto activo del tributo que se regula en la presente Ordenanza, es el GAD Municipal San Jacinto de Buena Fe.

ARTÍCULO 39.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de las tasas que se reglamenta en la presente ordenanza, las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, sociedades de hecho y en general quienes deseen el servicio de aseo público de calles y recolección de basura en la jurisdicción del GAD Municipal de Buena Fe.

ARTÍCULO 40.- HECHO GENERADOR.

El hecho generador del presente tributo, está constituido por el servicio de gestión y manejo de los residuos no peligrosos que el GAD Municipal presta a los pobladores del cantón Buena Fe.

ARTÍCULO 41.- CATEGORIZACIÓN DE USUARIOS.

Para efectos de categorización de usuarios según la generación de desechos sólidos no peligrosos, se establecen categorías que identifican el nivel y origen de la generación de residuos, se ha determinado las siguientes categorías:

CATEGORIA RESIDENCIAL.

Son asignados como usuarios residenciales, las personas naturales ubicadas en las zonas urbana y rural del Cantón San Jacinto de Buena Fe, que reciben el servicio de recolección de residuos sólidos no peligroso y que su predio-suministro eléctrico esté determinado como residencia.

CATEGORIA COMERCIAL.

Están ubicadas en esta categoría las personas naturales y jurídicas que tienen su residencia en las zonas urbana y rural del Cantón San Jacinto de Buena Fe, que son titulares de negocios comerciales y reciben el servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos.

CATEGORIA INDUSTRIAL

En esta categoría se asigna a las personas naturales y jurídicas titulares de fábricas e industrias que se asientan en las zonas urbana y rural del Cantón San Jacinto de Buena Fe y reciben el servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos.

CATEGORIA ESPECIAL

Se asigna a esta categoría a los usuarios de las zonas urbana y rural del Cantón San Jacinto de Buena Fe, los usuarios del servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos que tienen una generación de residuos que por sus

volúmenes y complejidad, ameritan un esquema diferente en relación con las demás categorías.

CATEGORIA OFICIAL Y OTRAS

En esta categoría se asignan a los usuarios del servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos a las instituciones públicas y otros no identificadas en las categorías anteriores, asentados en las zonas urbana y rural del Cantón san Jacinto de Buena Fe.

ARTÍCULO 42.- DETERMINACION DE LA TASA.

El GAD Municipal percibirá de los ciudadanos las tasas de la prestación del servicio de gestión integral de residuos sólidos en conjunto con las planillas del servicio de energía eléctrica.

La tarifa será conforme a los costos requeridos para la prestación del servicio integral aseo y manejo integral de los residuos sólidos y debe estar en concordancia con la Reforma a la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE) del 21 de junio de 2019 y con los lineamientos determinadas por la CNEL, SE establece la siguiente fórmula para el cálculo de la tasa de recolección y disposición de residuos sólidos, esta fórmula se aplica a todas las categorías a excepción de los usuarios determinados como CATEGORIA ESPECIAL.

$$TRB=((MTE*A)+(1*B)+(SBU*C)+(EAC*D))*P$$

Dónde:

TRB: Tasa de recolección de basura

MTE: Monto total de rubros de energía, comercialización, demanda, pérdidas de transformación y bajo factor de potencia

A: Porcentaje a aplicar sobre MTE para determinar el monto de recolección de basura

B: Valor fijo en USD a aplicar para determinar el monto de tasa de recolección de basura

SBU: Monto de Salario Básico Unificado vigente a la fecha de realización del cálculo

C: Porcentaje a aplicar sobre SBU para determinar el monto de recolección de basura

EAC: Consumo total de Energía Activa (kWh)

D: Valor en USD a aplicar a EAC para determinar el monto de recolección de basura

P: Porcentaje de descuento por discapacidad

TASA CATEGORIA RESIDENCIAL

- A: 0% del MTE
- B: 2.21 USD
- C: 0.00% del SBU
- D: 0 USD por EAC
- P: 0%

TASA CATEGORIA COMERCIAL

- A: 0% del MTE
- B: 5.65 USD
- C: 0.00% del SBU
- D: 0 USD por EAC
- P: 0%

TASA CATEGORIA INDUSTRIAL

- A: 0% del MTE
- B: 6.52 USD
- C: 0.00% del SBU
- D: 0 USD por EAC
- P: 0%

TASA CATEGORIA OFICIAL Y OTRAS

- A: 0% del MTE
- B: 5.65 USD
- C: 0.00% del SBU
- D: 0 USD por EAC
- P: 0%

TARIFA CATEGORIA ESPECIAL

La determinación de la tarifa para este grupo de usuarios, de acuerdo con sus fundamentos, será asignado un valor específico para cada uno de ellos, en relación con sus volúmenes de generación de residuos y complejidad del proceso de recolección, estas tarifas podrán cambiar anualmente, previo una evaluación de las condiciones del servicio.

Este grupo de usuarios, con el valor de la tasa, será remitido oportunamente a la CNEL UN Santo Domingo y CNEL UN Guayas – Los Ríos.

Las tasas indicadas en la tabla de tarifas serán revisadas anualmente, o cuando las condiciones del servicio así lo requieran.

Para los efectos del cobro de la tasa que no tengan medidor de energía eléctrica de recolección y disposición final de residuos sólidos y aseo público los ocupantes de la vía pública se clasifican como siguen:

- a) Kiosco.- Que ocupen aceras y soportales para expendio de mercaderías, frutas y alimentos preparados.*
- b) Puestos de ventas.- Toda clase de mercadería, frutas y alimentos que ocupen aceras, soportales, calzadas, plazas y los alrededores de los mercados.*

La Tarifa será el 30% de lo que paguen por ocupación de la vía pública.

ARTÍCULO 43- FACTURACIÓN Y RECAUDACIÓN.

La facturación y recaudación se realizaron por dos medios:

- A) La facturación y recaudación mensual estará a cargo de la Corporación Eléctrica del Ecuador de Guayas – Los Ríos y Santo Domingo. Los fondos serán transferidos en los primeros quince días del mes siguiente al mes de recaudación, en la cuenta especial que mantiene el GAD Municipal de Buena Fe en el Banco del Pichincha, debiendo remitir al GAD Municipal el documento que certifique la transacción, junto con un resumen y liquidación de la tasa de recolección de basura.*
- B) La facturación y recaudación diaria para los ocupantes de la vía pública que no dispongan de suministro eléctrico, lo realizará el GAD Municipal del cantón Buena Fe, en forma directa con el permiso diario de funcionamiento de dichos puestos de venta.*

ARTÍCULO 44.- COSTO DE FACTURACIÓN Y RECAUDACIÓN.

En el convenio de cooperación entre la Corporación Eléctrica del Ecuador de Guayas – Los Ríos, Santo Domingo y el GAD Municipal San Jacinto de Buena Fe, se estipulará los costos por el servicio de facturación y recaudación que presta la CNEL, de acuerdo con las políticas y condiciones que de manera general establezca la CNEL.

ARTÍCULO 45.- MANEJO DE FONDOS.

El manejo de los fondos por el servicio de recolección y disposición final de residuos sólidos y aseo público y su contabilización será de exclusiva responsabilidad de la Dirección Financiera del GAD Municipal de Buena Fe, y se llevará una cuenta separada y especial de contabilización.

Anualmente se realizará el balance respectivo y no se podrá bajo ningún concepto disponer de esos fondos en propósitos diferentes a menos que se trate de operaciones financieras garantizadas.

TÍTULO V

CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 46.- CONTRAVENCIONES.

A EFECTO DE LA PRESENTE ORDENANZA, SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES CAUSALES DE CONTRAVENCIONES.

A. CONTRAVENCIONES CONSIDERADAS LEVES.

- 1) *Tener sucia y descuidada la acera del frente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa.*
- 2) *Arrojar a la vía pública todo tipo de residuos sólidos, tales como colillas, gomas de mascar, cáscaras, papeles, envases plásticos o de vidrio o cualquier otro desperdicio similar, así como cualquier conducta que pueda ir en detrimento del aseo. Si esto ocurriere, el responsable está obligado a la limpieza inmediata, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse.*
- 3) *Manipular o seleccionar para efectos de reciclaje los residuos sólidos dispuestos en la vía pública o cualquier otro sitio no autorizado por el GAD Municipal.*
- 4) *La quema de residuos sólidos no peligrosos en la vía pública, patios o jardines.*
- 5) *Arrojar residuos sólidos no peligrosos en la vía pública desde vehículos públicos o privados.*
 - a) *En el caso de un vehículo particular la responsabilidad de la CONTRAVENCIONES es del conductor o del propietario del vehículo.*
 - b) *En el caso de un transporte masivo la responsabilidad de la CONTRAVENCIONES es del pasajero, de ser identificado, de lo contrario será el propietario del vehículo, quien tiene como obligación la de advertir a sus pasajeros de aquella prohibición.*

Para efecto de la identificación del propietario del vehículo, sea éste particular (privado) o público (transporte masivo), se tomará el registro del número de placa y matrícula para la notificación pertinente.

Se entregará una Boleta de citación al contraventor según el formato aprobado por el GAD Municipal del cantón Buena Fe, siguiendo el

procedimiento descrito en esta Ordenanza en el Artículo 25 Del Procedimiento.

La Comisaría Municipal derivará la multa a la Dirección de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial o al Organismo que lo reemplace para que la haga efectiva en el momento del pago de la matrícula del vehículo.

- 6) Disponer residuos sólidos no peligrosos en los alrededores de los contenedores destinados al Servicio Público de Aseo, el usuario está obligado a disponer los residuos sólidos dentro de estas unidades de almacenamiento.*
- 7) Arrojar los residuos sólidos no peligrosos en la acera sin utilizar fundas impermeables, o utilizar recipientes que no estén de acuerdo a lo establecido en esta Ordenanza.*
- 8) El lavado y limpieza de cualquier objeto en vías y áreas públicas, cuando por tal actividad se originen problemas de acumulación o esparcimiento de basuras.*
- 9) Ensuciar la vía pública como consecuencia de la tenencia de animales.*
- 10) Arrojar residuos sólidos no peligrosos a la vía pública desde ventanas o balcones de una edificación.*
- 11) Utilizar recipientes que no cumplan con las características y especificaciones técnicas establecidas en esta Ordenanza.*

B. CONTRAVENCIONES CONSIDERADAS GRAVES.

- 1) Disponer los residuos sólidos no peligrosos al margen de las frecuencias y horarios establecidos por el GAD Municipal a través de EMAPSA-BF.*

- 2) *Toda manipulación sobre las papeleras u otro mobiliario urbano destinado a tal fin, moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso al que están destinadas. De todos los daños que se produzca en los elementos empleados para la limpieza (papeleras, contenedores u otro mobiliario urbano destinado para tal fin) serán responsables sus autores, exigiéndoseles los costos de su reparación o reposición con independencia de las sanciones que correspondan.*
- 3) *Verter residuos líquidos, en los recipientes retornables o contenedores, también colocar excretas en fundas para su posterior disposición en los recipientes autorizados para el servicio público de aseo.*
- 4) *Formar hacinamientos de residuos sólidos no peligrosos en parterres y en general en la vía pública.*
- 5) *Abandonar muebles, enseres domésticos, poda de árboles y objetos inútiles de gran volumen en la vía pública, que pondrían en riesgo el mecanismo de compactación de camión recolector.*
- 6) *Dedicarse a cualquiera de las fases de la gestión de residuos sólidos no peligroso sin previa autorización de la Municipalidad.*
- 7) *Arrojar a la red de alcantarillado objetos o residuos sólidos o los productos de barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías, entre otros.*
- 8) *A los organizadores de un acto público, en la calle o cualquier espacio público o privado, dejar la acumulación de residuos sólidos y suciedad derivada de tal acto en la misma al término de dicho evento.*
- 9) *A los urbanizadores el incumplimiento del Artículo No. 20 de la presente Ordenanza en lo que tiene que ver con la ubicación y características de*

los contenedores de almacenamiento temporales de residuos sólidos no peligrosos domiciliarios generados en la Urbanización.

- 10) *Los propietarios de establecimientos comerciales y similares generadores de residuos sólidos no peligrosos fácilmente putrescibles catalogados como grandes productores que incumplan con el Artículo No. 26 de la presente Ordenanza en lo que tiene que ver con la exigencia de contar con un Depósito Frío para el almacenamiento temporal de los residuos orgánicos.*
- 11) *Disponer los residuos procedentes de las trampas de grasas en recipiente que incumplan la norma establecida en esta Ordenanza, así como las indicaciones de la Guía establecido por el manejo adecuado de los mismos, debiendo presentarlos a la recolección en los horarios y frecuencias establecidas por EMAPSA-BF.*
- 12) *A los grandes generadores de residuos sólidos no peligrosos que produzcan basuras de gran volumen y poco peso tales como vasos, servilletas, cubiertos, pallets y similares, que incumplan con el ARTÍCULO 13 de la presente Ordenanza referente a la obligación de presentarlos para su recolección debidamente compactados y embalados.*
- 13) *Los vehículos de caja abierta o afín, que transiten sin la protección necesaria para evitar el derrame de residuos sólidos no peligrosos o cualquier otro material sobre la vía pública, tal como se indica se indica en esta Ordenanza, en el Artículo 22, Numeral 2. La volqueta o afín no podrá trasladar residuos sólidos domiciliarios, solo aquellos procedentes de la construcción y obras civiles (escombros).*

C. CONTRAVENCIONES CONSIDERADAS MUY GRAVES.

- 1) *La Disposición de residuos peligrosos dentro de los contenedores del Servicio Público de Aseo y en cualquier otro sitio que no esté autorizado*

por el GAD Municipal, así como su entrega de forma camuflada al sistema ordinario de aseo.

- 2) Disponer lodos provenientes de la limpieza de canales y del alcantarillado sanitario en los contenedores destinados tanto al Servicio Público de Aseo como los de uso particular.*
- 3) La Disposición de los residuos de actividades de construcción o demolición dentro de los contenedores del Servicio Público de Aseo, o en la vía pública, riberas, quebradas o en cuerpos hídricos, excepto en los contenedores de almacenamiento destinados por el GAD Municipal para estos menesteres.*
- 4) Impedir las operaciones de carga y traslado de los residuos sólidos no peligrosos y de limpieza autorizados.*
- 5) Las personas naturales o jurídicas, propietarios o administradores de edificaciones (multifamiliares, centros educacionales, institucionales, de salud, entro otros) que incumplan lo prescrito en el Artículo No. 16 de esta Ordenanza en lo que tiene que ver a no disponer de contenedores o que incumplan con la ubicación, características y Especificaciones Técnicas señaladas por EMAPSA-BF.*
- 6) Transportar residuos sólidos definidos como escombros, tales como materiales producto de desalojo de excavación de obras civiles, material de demolición y similares, en vehículos no autorizados por EMAPSA-BF.*
- 7) Vertido de residuos sólidos definidos como escombros, tales como materiales producto de desalojo de excavación de obras civiles, material de demolición y similares, en sitios no autorizados por EMAPSA-BF.*

- 8) *El rellenar predios mediante vertido y explanación de escombros, tales como materiales de excavación de obras civiles, materiales de demolición y similares, sin autorización expresa de EMAPSA-BF.*
- 9) *El vertido de residuos sólidos cualquiera que sea su procedencia y contenido a cielo abierto, en vías, incluidos sus parterres, áreas públicas, predios baldíos, cuerpos hídricos incluyendo sus riberas, tales como ríos, canales naturales de drenaje, canales artificiales, esteros, quebradas y lagos.*

ARTÍCULO 47.- MULTAS.

Las sanciones por CONTRAVENCIONES a la presente Ordenanza serán las siguientes:

1. *CONTRAVENCIONES leves: Cualquiera de las CONTRAVENCIONES leves, aplica el 5% de la remuneración mensual básica mínima unificada. De reincidir se aplicará un recargo mensual del 100% del valor anteriormente indicado hasta que se tomen los correctivos.*
2. *CONTRAVENCIONES graves: Cualquiera de las CONTRAVENCIONES graves, aplica el 20% de la remuneración mensual básica mínima unificada y clausura de 2 a 5 días.*
3. *CONTRAVENCIONES muy graves: 50% de la remuneración mensual básica mínima unificada y clausura de 5 a 10 días.*
4. *La reincidencia a las CONTRAVENCIONES graves o muy graves acarrea la aplicación del 100% adicional al valor de la multa y al doble del tiempo establecido en cada una de estas disposiciones, y de acuerdo a las circunstancias se procederá a la clausura definitiva, de acuerdo a informe de EMAPSA-BF dirigido a la Comisaría Municipal para que actué.*

La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al contraventor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo a dicha sanción.

Las multas no liberan al contraventor del pago de los costos en que incurriera El GAD Municipal para corregir el daño causado.

La aplicación de las multas y sanciones determinadas en esta Ordenanza serán impuestas por el Comisario Municipal sin perjuicio del inicio de las acciones penales en materia ambiental previstas en el Código Integral Penal.

ARTÍCULO 48.- DEL PROCEDIMIENTO

Se establece en esta Ordenanza que para las prohibiciones establecidas en el Artículo 23, en sus Numerales 1), 4), 7), 8), 10) y 11) del literal A), y los Numerales 1), 3), 4), 5), 7), 10), 11) y 12) del Literal B) y las que EMAPSA-BF considere pertinentes, el GAD Municipal San Jacinto de Buena Fe a través del control de la mala disposición de los residuos sólidos a cargo de la Empresa de Agua Potable y Saneamiento, notificará al contraventor procediendo a pegar una adhesiva en el inmueble en donde se generó el residuo sólido.

La notificación consistirá de una boleta numerada donde se notificará al contraventor la falta cometida y será emitida por triplicado y entregada de la siguiente manera: la original se entregará al contraventor, una copia para la Comisaría Municipal para efecto del cobro de la multa aplicada previo juzgamiento de la contravención, y una copia para la Dirección de Saneamiento de la EMAPSA-BF para efecto de control y verificación del cumplimiento de las sanciones aplicadas.

Se tomarán fotografías y se llenará el formato de sanción para ser remitido a la Dirección de Avalúos y Catastro, la que, una vez identificado el predio con su respectivo código catastral, remitirá la información a la Dirección Financiera para que la multa sea cobrada conjuntamente con los valores que debe pagar por concepto de impuesto predial.

El GAD Municipal otorgará un plazo de 30 días al contraventor para que se acerque a la Comisaría Municipal para su juzgamiento y cancelar los valores que

corresponda en función de la CONTRAVENCIONES cometida, de no cumplirse con tal comparecencia procederá el juzgamiento en rebeldía y se trasladará la boleta de sanción a la Dirección Financiera para exigir su pago al momento en que se presente el titular a cancelar los impuestos prediales del inmueble.

EMAPSA-BF es el órgano de control del aseo de la ciudad y para su ejecución contará con la asistencia de la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal y de la Comisaría Municipal.

DISPOSICIÓN GENERAL

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- En los proyectos de vivienda de interés social o popular, promovidos por particulares o instituciones del Estado, y en los cuales, por las características de las vías internas de la respectiva urbanización, no sea posible físicamente cumplir con las obligaciones contractuales que el ente responsable de la recolección de residuos sólidos traslade, por el tamaño de sus vehículos, las fundas o recipientes de residuos sólidos hasta los respectivos centros de almacenamiento, tal traslado será solventado por el respectivo promotor, público o privado. En este último caso, de acuerdo con el pertinente Reglamento Interno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICION DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguese la Reforma a la Ordenanza para la determinación, administración y recaudación de la tasa de recolección y disposición de residuos sólidos y aseo público en el cantón Buena Fe.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el dominio Web Institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, a veinte y cuatro días del mes de noviembre del año 2020.



Firmado electrónicamente por:
**ERWIN EDUARDO
MENDOZA PALMA**

Dr. Eduardo Mendoza Palma

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.**



Firmado electrónicamente por:
**RITA MALENA
CANTOS**

Rita Cantos Aveiga

**SECRETARIA DEL CONCEJO (E) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE
BUENA FE.**

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: San Jacinto de Buena Fe, a los 26 días del mes de noviembre del año 2020.- **RITA CANTOS AVEIGA, Secretaria (E) del Concejo Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe. CERTIFICA:** Que **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE SANEAMIENTO DE GESTION Y MANEJO DE LOS RESIDUOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTON SAN JACINTO DE BUENA FE**, fue conocida, discutida y aprobada, por el Concejo Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, en dos debates en Sesión Ordinaria y Extraordinaria de Concejo Municipal efectuadas el 20 de noviembre del año 2020 y 24 de noviembre del año 2020, aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma, en cumplimiento a lo normado en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**RITA MALENA
CANTOS**

Rita Cantos Aveiga

**SECRETARIA DEL CONCEJO (E) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA
FE.**

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.- San Jacinto de Buena Fe, a los 26 días del mes de noviembre del año 2020.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, la **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE SANEAMIENTO DE GESTION Y MANEJO DE LOS RESIDUOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTON SAN JACINTO DE BUENA FE**, para su sanción respectiva.



Firmado electrónicamente por:
**RITA MALENA
CANTOS**

Rita Cantos Aveiga

**SECRETARIA DEL CONCEJO (E) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA
FE.**

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.- San Jacinto de Buena Fe, a los veinte y seis días del mes de noviembre del año dos mil veinte, siendo las 09H55', el Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del cantón San Jacinto de Buena Fe, por reunir los requisitos legales y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE SANEAMIENTO DE GESTION Y MANEJO DE LOS RESIDUOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTON SAN JACINTO DE BUENA FE**, está conforme a la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la presente Ordenanza, y ordeno la promulgación y publicación, en los términos que franquea la Ley. **CÚMPLASE Y EJECÚTESE.**



Firmado electrónicamente por:
**ERWIN EDUARDO
MENDOZA PALMA**

Dr. Eduardo Mendoza Palma

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.

CERTIFICACIÓN:

LA SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE, CERTIFICA: Qué, el Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, proveyó y firmó la **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE SANEAMIENTO DE GESTION Y MANEJO DE LOS RESIDUOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTON SAN JACINTO DE BUENA FE**, a los veinte y seis días del mes de noviembre del año dos mil veinte.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**RITA MALENA
CANTOS**

Rita Cantos Aveiga

SECRETARIA DEL CONCEJO (E) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.

OM-001-2021**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 dice: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 6) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 394 dispone: "El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias";

Que, el Art. 7, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconoce a los concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55 letra b) establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55 letra f) establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal";

Que, el Art. 130 IBÍDEM, determina que el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: ..."A los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales (GAD's) les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal".

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 556 establece: "Las municipalidades y distritos Metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios";

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 248 número 1 dice: "Garantías del procedimiento. El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: 1) En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos";

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 30.4 inciso primero dice: " Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar";

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 30.5 determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias: f) "Construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 006-CNC2012 publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012, regula el ejercicio de la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país;

Que, mediante convenio suscrito entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones Francisco de Orellana y Aguarico, de fecha 14 de octubre del 2015, publicado en el Registro Oficial No. 419 el 17 de diciembre del 2015, registrado en el Consejo Nacional de Competencias con el Número MANC-040-2015-CNC el 19 de noviembre del 2015, se constituyó la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los cantones Francisco de Orellana y Aguarico, de la Provincia de Orellana, como persona jurídica de derecho público, patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, administrativa y de gestión sujeta al régimen normativo del sector público, su convenio, estatuto y reglamentación propia;

Que, El Órgano Legislativo Municipal del cantón Francisco de Orellana, aprueba la ordenanza sustitutiva que crea la empresa pública mancomunada de tránsito "Orellana EP" para la gestión descentralizada de la competencia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial de los cantones Aguarico, Francisco de Orellana y Loreto, de la provincia de

Orellana, misma que es publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1002, de fecha 14 de septiembre de 2020;

Que, el Concejo Municipal, aprobó la ordenanza Nro. OM-019-2020, QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE INTRACANTONAL DE PASAJEROS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, sancionada el 18 de noviembre 2020, delegando la administración del espacio físico de la estación de transferencia intra-cantonal, ubicado en el barrio central entre las calles Sergio Sáenz y Avda. 9 de octubre a la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico, Francisco de Orellana y Loreto o quien hiciere sus veces;

Que, Mediante resolución administrativa Nro. 035-MATT-AG-2020, de fecha 19 de diciembre de 2020, el Directorio de la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la competencia de Tránsito, Transporte terrestre y seguridad vial de los gobiernos autónomos Descentralizados municipales de Aguarico Francisco de Orellana y Loreto, aprueban la separación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana, de la citada mancomunidad;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, en fecha 25 de enero de 2021, procedió a sentar razón de la separación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana de la "Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la competencia de Tránsito, Transporte terrestre y seguridad vial de los gobiernos autónomos Descentralizados municipales de Aguarico Francisco de Orellana y Loreto", en la ficha de inscripción de la referida mancomunidad, signado con el Nro. MANC-040-2015-CNC, que reposa en el registro público de mancomunidades y consorcios del Consejo Nacional de Competencias;

Que, Mediante oficio Nro. CNC-CNC-2021-0028, OF, de fecha 26 de enero de 2021, suscrito por la Ing. Rosa Piedad Tapia, Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Competencias, informa a la Gerente de la "Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la competencia de Tránsito, Transporte terrestre y seguridad vial de los gobiernos autónomos Descentralizados municipales de Aguarico Francisco de Orellana y Loreto", que se ha procedido a sentar razón de la separación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana de la citada mancomunidad;

Que, A fin de reasumir la competencia de Tránsito, Transporte terrestre y seguridad vial, el ejecutivo Municipal del cantón Francisco de Orellana mediante resolución administrativa Nro. 034-AGAMFO.2021, de fecha 22 de enero de 2021, dicta el Reglamento Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana, considera que es prioritario crear una normativa que contribuya al desarrollo cantonal, para solventar las necesidades que se genera en la Estación de Transferencia en la ciudad del Coca, mediante una herramienta legal que facilite el buen funcionamiento de toda actividad que se realice en su interior, teniendo en cuenta que se ha separado legalmente de la

mancomunidad y la administración de dicho espacio físico le corresponde al Gobierno Municipal de acuerdo a las competencias determinadas en la ley; y,

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

La presente: **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE INTRACANTONAL DE PASAJEROS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA**

TITULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza regula la administración y funcionamiento de los servicios que presta la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana a través de las operadoras legalmente constituidas y habilitadas por la entidad competente.

Artículo 2.- De la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana.- La Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana, se ubica en el barrio Central, entre las calles Sergio Sáenz y Av. 9 de Octubre, sitio y lugar establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana, espacio donde se presta los servicios de embarque y desembarque de pasajeros, cuyas unidades de transporte de pasajeros deben cumplir con las frecuencias legalmente establecidas en los títulos habilitantes.

Artículo 3.- Finalidades. - La Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del cantón Francisco de Orellana, tienen como finalidad:

- a) Facilitar oficinas administrativas para la venta de boletos, la recepción y entrega de carga y correspondencia, a las operadoras de transporte Intracantonal de pasajeros;
- b) Establecer y dotar de andenes de salida y llegada a las unidades de transporte Intracantonal de pasajeros con origen y destino a la Estación de Transferencia de la ciudad;
- c) Dotar a todos los pasajeros y usuarios, de espacios físicos en condiciones adecuadas de sanidad, servicios, comunicación y bienestar general;
- d) Prestar un servicio eficiente y de calidad a las operadoras de transporte, a la ciudadanía y usuarios con la dotación de instalaciones adecuadas;
- e) Facilitar el buen funcionamiento del área comercial, en coordinación con los agentes de control municipal y la policía nacional; y,

- f) Controlar y regular el comercio informal tanto en el interior como en su alrededor de la Estación de Transferencia.

Artículo 4.- De la obligación de ocupar la Estación de Transferencia. - Las operadoras de transporte legalmente autorizadas para operar dentro de las frecuencias y rutas otorgadas, obligatoriamente ocuparán las instalaciones y oficinas de la Estación de Transferencia de acuerdo con las normas establecidas en esta Ordenanza y las Resoluciones Administrativas emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana, la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial, o quien hiciere sus veces, de acuerdo al modelo de gestión que sea aplicado para el efecto.

Artículo 5. Prohibición. - Se prohíbe utilizar las calles, plazas y otros lugares que no hayan sido autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana a través de quien ejerza la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal, como paradas, estaciones y terminales para la salida y llegada de vehículos de transporte de pasajeros, de venta de boletos o servicios conexos al transporte masivo de personas dentro del Cantón Francisco de Orellana.

TÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN, ESTRUCTURA DEL ESPACIO FÍSICO, FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD

CAPÍTULO I DELEGACIÓN

Artículo 6. Delegación. - Delegar a la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial Municipal, o quien hiciere sus veces, la facultad de regular y ejercer control sobre el uso y ocupación del espacio físico denominado Estación de Transferencia Intracantonal, ubicado en el barrio Central entre las calles Sergio Sáenz y Av. 9 de octubre, para la elaboración y expedición de:

- a) Determinar los objetivos, políticas y estrategias de funcionamiento de la Estación de Transferencia y vigilar su cumplimiento.
- b) Dictar las resoluciones, instructivos, manuales y normas que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la aplicación de esta ordenanza y el funcionamiento técnico y administrativo de la estación de transferencia.
- c) Conocer, observar y reportar los informes de los servidores que prestan servicios en la estación de transferencia y establecer los correctivos en caso de ser necesario.
- d) Elaborar dentro de la proforma presupuestaria, partidas que garanticen el funcionamiento de la estación de transferencia, cuidando que los gastos corrientes e inversiones se encuentren debidamente financiados, para el buen funcionamiento del servicio e infraestructura.
- e) Proponer la inversión y gastos de los recursos destinados a la prestación de servicio en la estación de transferencia.

- f) Garantizará los servicios de seguridad interna y externa en coordinación con otras instituciones públicas y el Sistema Integrado de Seguridad ECU 911; además el mantenimiento preventivo y correctivo, información turística, servicios municipales, señalización horizontal y vertical, aseo y funcionamiento en forma continua.
- g) Elaborar planes de contingencia y seguridad de manera especial para fechas cívicas y feriados;
- h) Presentar el informe de frecuencias y rutas cumplidas con un reporte semanal de recaudación de la estación de transferencia.
- i) Las demás que se le asigne de acuerdo a las Leyes competentes.

Artículo 7.- Delegación a terceros. - Las funciones, competencias y atribuciones que el Alcalde Delega a la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial, o quien hiciere sus veces, mediante esta ordenanza, no podrán ser delegadas a terceros.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 8.- Administración. - La Estación de Transferencia, estará bajo la administración y control de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial Municipal, o quien hiciere sus veces, dependencia facultada para su administración y funcionamiento.

Artículo 9.- De la o el Administrador. - La o el Administrador de la Estación de Transferencia de pasajeros de transporte público Intracantonal de Francisco de Orellana, tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a) Administrar los recursos destinados a la prestación de servicio en la Estación de Transferencia de pasajeros de transporte público Intracantonal de Francisco de Orellana;
- b) Garantizará los servicios de seguridad interna y externa en coordinación con otras instituciones públicas y el Sistema Integrado de Seguridad ECU 911; además el mantenimiento, señalización, aseo y funcionamiento en forma pertinente;
- c) Administrar el personal de empleados y trabajadores y controlar a las compañías de servicios contratados, distribuyendo adecuadamente el trabajo en cada área;
- d) Controlar el cobro de las tasas municipales por los diferentes servicios que presta la Estación de Transferencia de pasajeros de transporte público Intracantonal de Francisco de Orellana;
- e) Mantener un archivo de toda la información, documentación y las estadísticas de Estación de Transferencia;
- f) Disponer el buen uso de los andenes de salida y llegada de los vehículos de las diferentes empresas y cooperativas de transporte de pasajeros, así como los espacios destinados al uso público;
- g) Elaborar planes de contingencia y seguridad de manera especial para fechas cívicas y feriados;

- h) Ejecutar todas las acciones necesarias para el mantenimiento y limpieza de los espacios e infraestructura de la Estación de Transferencia de pasajeros de transporte público Intracantonal de Francisco de Orellana;
- i) Autorizar frecuencias extras no programadas por la Agencia Nacional de Tránsito conforme a la normativa aplicable para las operadoras de transporte público que operen en la Estación de Transferencia de pasajeros de transporte público Intracantonal de Francisco de Orellana;
- j) Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza, sus reglamentos y resoluciones emanadas por el Concejo Municipal del Cantón Francisco de Orellana, del señor Alcalde y de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial, o quien hiciere sus veces.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y disposiciones por parte del Administrador de la Estación de Transferencia, se aplicarán las sanciones determinadas legalmente.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA DEL ESPACIO FÍSICO DE LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA

Artículo 10.- Espacios de la Estación de Transferencia de pasajeros de transporte público Intracantonal de Francisco de Orellana. - Los espacios de la Estación de Transferencia, tendrá la siguiente estructura:

- a) **Administración:** La estación de transferencia contará con una oficina para la administración de servicios generales, para recibir denuncias, quejas y sugerencias, adicionalmente contará con una ventanilla de información y para pagos de servicios y recaudación.
- b) **Operación:** La estación de transferencia contará con oficinas, boleterías y bodegas para las operadoras de transporte, andenes de llegada y salida de vehículos, y área de control; y,
- c) **Servicios:** La estación de transferencia contará con baterías sanitarias, servicios bancarios, locales comerciales, hall de espera de pasajeros y servicios complementarios.

Artículo 11.- De la seguridad de los vehículos. - Los conductores serán responsables de la seguridad de los vehículos que ingresen a la Estación de Transferencia de pasajeros de transporte público Intracantonal de Francisco de Orellana y de los objetos que se encuentran al interior de los mismos, no siendo en ningún caso de responsabilidad de la Administración.

Artículo 12.- Daños causados a la infraestructura.- Todo daño causado por alguna unidad de transporte a la infraestructura de la estación de transferencia, la operadora a la que pertenezca la unidad, correrá con todos los gastos de reparación o reposición del mismo, previo un informe técnico del personal encargado de la Estación de Transferencia de pasajeros de transporte público Intracantonal de Francisco de Orellana, donde se

establecerá el plazo de cumplimiento, en caso que la unidad involucrada no cumpla, esta no podrá ingresar a las instalaciones por ningún motivo.

CAPÍTULO IV DE LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE

Artículo 13.- Circuito interno de circulación. - Toda salida de vehículos de la Estación de Transferencia de pasajeros de transporte público Intracantonal de Francisco de Orellana, presupone una secuencia operativa de acuerdo a los siguientes procedimientos:

- a) Ingreso de las unidades de transporte a las instalaciones de la Estación de Transferencia, de acuerdo a tiempos establecidos por la Administración, pagando la tasa de uso de módulo y frecuencia;
- b) Se realizarán los siguientes controles: prueba de alcoholímetro al conductor y controlador, revisión de documentos habilitantes;
- c) Salida vehicular de acuerdo a la frecuencia establecida en su Contrato de Operación y disposiciones emitidas por el Administrador de la Estación de Transferencia.
- d) La velocidad máxima de circulación en las instalaciones de la Estación de Transferencia es de 10 Km/h.

Artículo 14.- Documentos para salida de vehículos. - Los documentos habilitantes para el uso de cada frecuencia de salida de las unidades en turno son:

- a) Licencia de conducir acorde a la modalidad;
- b) Credencial de identificación del conductor, otorgado por cada operadora;
- c) Matrícula del vehículo vigente;
- d) Adhesivo de revisión vehicular, matriculación anual;
- e) Resultados de la prueba de alcoholemia del conductor previo a su salida; y,
- f) Los demás establecidos por la normativa aplicable.

Artículo 15.- Uso de Andenes de salida. - Para cada destino se designará un andén exclusivo para su uso. Todos los conductores y ayudantes de conducción deberán brindar un buen trato a los usuarios de acuerdo a los lineamientos sociales, manteniendo su vehículo apagado y sin el uso indiscriminado del claxon.

Artículo 16.- Andenes de llegada. - Las unidades de transporte de pasajeros llegarán de los diferentes destinos obligatoriamente a los andenes ubicados para el efecto, con un tiempo de desembarque de 10 minutos, no pudiendo utilizar para este fin las calles, plazoletas y avenidas de las zonas adyacentes.

Artículo 17.- Andenes de espera. - Si existe disponibilidad de espacio, en la Estación de transferencia, se ubicarán andenes de espera o estacionamiento para los buses que les corresponde salir con turno después del bus que se encuentra en el andén de salida. Estos espacios se ocuparán por destinos y los conductores ingresarán con su unidad con el tiempo de anticipación que la administración disponga acorde a las frecuencias.

CAPÍTULO V

HORARIOS DE OPERACIÓN Y RECORRIDOS DEL TRANSPORTE DESDE LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA DE PASAJEROS DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL DE FRANCISCO DE ORELLANA

Artículo 18.- Horarios. - Los vehículos de transporte terrestre operarán en los horarios, rutas e itinerarios establecidos para cada operadora de transporte en los respectivos títulos habilitantes emitidos por la entidad competente, registradas en la base de datos del sistema de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial, o quien hiciere sus veces.

Artículo 19.- Obligación de exhibir de rutas y frecuencias. – Con el fin de informar a la ciudadanía en general, las compañías y cooperativas de transporte están en la obligación de exhibir en un lugar visible de su oficina el itinerario, rutas y frecuencias que cada Operadora cumple de acuerdo a su contrato de operación y disposiciones emitidas por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial Municipal, o quien hiciere sus veces.

Artículo 20.- Recorrido para el ingreso y salida de la Estación de Transferencia. - El recorrido para el ingreso, estacionamiento y salida de vehículos en la estación de transferencia serán establecidas por los lineamientos de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial, o quien hiciere sus veces, haciendo cumplir al personal que brinde sus servicios en la estación de transferencia previa autorización de la Administración.

Artículo 21.- Obligación de identificación. - Desde el ingreso a la estación de transferencia, los buses de transporte de pasajeros deberán exhibir letreros que indiquen el lugar de destino, y permanecerán con sus motores apagados y solo se encenderán cuando ya les corresponda su turno autorizado.

Artículo 22.- Dispositivos de control.- Con el objetivo de evitar interferencias e incumplimiento de rutas y frecuencias que constan en el título habilitante de cada Operadora, las compañías y cooperativas de transporte que operen en la circunscripción cantonal deberán acogerse a los tiempos establecidos por la Administración, mismos que serán regulados por dispositivos de control instalados en sitios estratégicos del trayecto, adicionalmente, estarán obligados a implementar dispositivos de rastreo GPS en cada unidad de transporte y dispositivo identificador de radiofrecuencia RFID.

CAPÍTULO VI

MANTENIMIENTO Y ASEO DE LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA

Artículo 23.- Mantenimiento. - Cada arrendatario cuidará y realizará el respectivo mantenimiento y reparación de los daños que se ocasionen dentro de las instalaciones de su local asignado para la operación de su operadora, así también será responsable del aseo de su local y su área comunal como pasillos y aceras. Cumplirán obligatoriamente todas las disposiciones emanada por la entidad.

Artículo 24.- Aseo en el interior de los vehículos. - Las unidades de transporte terrestre deberán llevar en su interior recipientes y/o fundas de basura para los pasajeros y las depositarán en lugares adecuados y asignados, conforme lo determinen la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial, o quien hiciere sus veces.

CAPÍTULO VII

BOLETERÍAS, ÁREAS DE CIRCULACIÓN Y COMERCIO

Artículo 25.- Boleterías. - Esta área será exclusiva para la venta de boletos de viaje de la Estación de Transferencia, en su interior podrán permanecer únicamente los empleados autorizados por la operadora de transporte y la administración de la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana.

Cada operadora de transporte emitirá obligatoriamente el boleto de viaje para el pasajero que deberá contener la información de nombre y apellido del pasajero, frecuencia, ruta (origen y destino) sin siglas de acuerdo a los títulos habilitantes y demás establecidas por la Agencia Nacional de Tránsito y la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial Municipal, o quien hiciere sus veces.

Las operadoras de transporte adquirirán los tickets en la oficina de la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana previo a la cancelación de su valor, mismo que será establecido por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial Municipal, o quien hiciere sus veces.

Artículo 26.- Áreas de espera. - La Estación de Transferencia de Pasajeros de Transporte público Intracantonal de Francisco de Orellana contará con áreas de espera que los pasajeros deberán dar el buen uso y en caso de daños a la propiedad asumirán su costo de reparación, previo al informe de novedades del personal responsable de la estación de transferencia.

Artículo 27.- Áreas de Comercio. - La Estación de Transferencia de pasajeros de transporte público Intracantonal de Francisco de Orellana contará con áreas de comercio, mismas que serán reguladas mediante el Reglamento correspondiente y las ordenanzas emitidas para tal efecto.

Artículo 28.- Señalética para la circulación. - Todo usuario y pasajero de la estación de transferencia, tiene la obligación de respetar las señales informativas y de tránsito ubicadas en el interior y exterior del mismo. Información importante para su circulación.

TÍTULO III

TASAS

Artículo 29.- Tasas por uso de la Estación de Transferencia. - Los usuarios de la Estación de Transferencia de pasajeros de transporte público Intracantonal de Francisco de Orellana pagaran las siguientes tasas:

- a) Tasa por frecuencia ordinaria y uso de andén: USD 1.00.
- b) Tasa por frecuencia extraordinaria y uso de andén: USD 2.00.
- c) Tasa por el uso de parqueadero de vehículos particulares y comerciales: 0.50 USD, estadía mayor a 5 minutos por hora o fracción.

TÍTULO IV
OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, Y SANCIONES
CAPITULO I
DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 30.- Obligaciones de las Operadoras. - Las Operadoras usuarias de la Estación de Transferencia de pasajeros de transporte público Intracantonal de Francisco de Orellana se sujetarán a lo contemplado en los respectivos contratos de operación, observando además las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, el contrato de Operación, reglamentos y resoluciones internas que regulen el funcionamiento de la Estación de Transferencia de pasajeros de transporte público Intracantonal de Francisco de Orellana y demás disposiciones aplicables;
- b) Permitir a las personas legalmente autorizadas, realicen la inspección o examen sanitario a las unidades de transporte, al momento que se lo requiera;
- c) Atender al público con cortesía, buenos modales, lenguaje apropiado, buena conducta y demás valores personales;
- d) Cumplir con el pago de las tasas por uso de la Estación de Transferencia y multas por incumplimiento.
- e) Observar estrictamente la normativa de salud e higiene establecidas, colocar recipientes para los desechos en cada uno de las unidades de transporte y puestos asignados;
- f) Guardar las normas de buena conducta en todo momento y espacio, y serán partícipes de la implementación de las políticas generales que dicte el Gobierno Municipal a través de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial, o quien hiciere sus veces,
- g) Cada conductor deberá cumplir con los requisitos establecidos la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial, o quien hiciere sus veces, para adquirir la autorización del despacho de su ruta y frecuencia, requisitos que serán señalados en el respectivo reglamento.
- h) Colaborar con la administración en las actividades realizadas en beneficio común; y,
- i) Cumplir las disposiciones emitidas por la o el Administrador de la Estación de Transferencia.

CAPITULO II
DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 31.- Prohibición. - Son normas que se ajustan a las acciones que no se deben realizar en la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana, tanto para usuarios como conductores y personas relacionadas a las operadoras de transporte, en todas sus áreas de servicios en general se encuentran prohibidas las siguientes actividades:

- a) Se prohíbe realizar arreglos mecánicos

- b) Se prohíbe la presencia de enganchadores o voceadores en las boleterías e instalaciones de la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana.
- c) Se prohíbe utilizar las calles, plazas y otros lugares que no hayan sido autorizados para ocupar como lugares de embarque y desembarque por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Francisco de Orellana, y/o la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial, o quien hiciere sus veces.
- d) Se prohíbe la venta de boletos fuera de las boleterías o espacios designados para tal efecto.
- e) Realizar reuniones privadas en el local asignado, fiestas y otro tipo de reuniones ajenas a los fines establecidos de uso de los locales;
- f) Las personas de las boleterías por ningún motivo, podrán utilizar las áreas comunales para colocar sillas o cualquier otro objeto o artículo fuera del área de su local, no se podrá acumular carga o encomiendas en los exteriores de las boleterías, es decir en los corredores de circulación del área de boleterías.
- g) Incumplir las frecuencia y ruta establecida autorizada.
- h) Exceder el límite de velocidad permitido dentro de las instalaciones de la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana.
- i) Obstaculizar el tránsito de los demás vehículos dentro de la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana.
- j) Destruir bienes de la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana.
- k) Alterar el orden público en las instalaciones de la estación de transferencia, mediante escándalos o actos que atenten contra la moral, las buenas costumbres y las disposiciones emitidas por el Administrador de la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana.
- l) Estacionar o detener las unidades de transporte en zonas de recorrido o circulación.
- m) Hacer uso de bocinas, pitos, altavoces en los alrededores e instalaciones de la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana.
- n) Consumir bebidas alcohólicas y sustancias psicotrópicas y permitir el consumo de las mismas en sus unidades de transporte, prohibición orientadas tanto para conductores como oficiales.
- o) Ingresar al área de andenes a quienes no porten los documentos habilitantes para autorización de viaje.
- p) Las operadoras de transporte que operan en la Estación de Transferencia están prohibidas arrojar basura en las instalaciones y/o en la vía pública.
- q) Se restringe portar armas dentro de las instalaciones de la Estación de Transferencia de pasajeros de transporte público Intracantonal de Francisco de Orellana, excepto

las personas autorizadas por la policía nacional o fuerzas armadas, o que brindan seguridad.

- r) Estacionarse o detenerse en un lugar no asignado y/o autorizado
- s) Negarse a vender boletos a los pasajeros
- t) No dar la información del lugar que llega
- u) No presentar la documentación solicitada
- v) No portar el uniforme respectivo autorizado por la operadora para conductores y oficiales.
- w) Salir sin la respectiva revisión visual vehicular de la unidad de transporte
- x) Salir sin el documento de ruta y frecuencia autorizada por el Administrador de la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana.

Artículo 32.- Prohibiciones especiales. - para las unidades de transporte se encuentran prohibidas las siguientes actividades:

- a) **Atraso de la frecuencia.** - se configurará atraso en una frecuencia cuando la unidad de transporte exceda su permanencia en el andén respecto del tiempo establecido en su contrato de operación o disposiciones emitidas para tal efecto;
- b) **Adelanto de la frecuencia.** - se configurará adelanto en una frecuencia cuando la unidad de transporte anticipe su salida del andén respecto del tiempo establecido en su contrato de operación o disposiciones emitidas para tal efecto;
- c) **Adelanto de ingreso.** - Prohibido ingresar a las instalaciones de la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana antes de los 20 minutos establecidos para su estadía en el andén correspondiente.
- d) Demás parámetros que lo indique en el Reglamento de la Estación de Transferencia de pasajeros de transporte público Intracantonal de Francisco de Orellana.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 33.- De los Órganos Instructor y Sancionador. - Las infracciones a la presente Ordenanza, serán tramitadas por el Administrador de la Estación de Transferencia de pasajeros de transporte público Intracantonal de Francisco de Orellana como Órgano Instructor, observando el debido proceso, y sancionado por el responsable de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial, o quien hiciere sus veces.

Artículo 34.- Del procedimiento. - El procedimiento sancionatorio por infracciones a la presente Ordenanza puede iniciarse de oficio, orden superior, petición razonada de otros órganos, o por denuncia.

Notificación, deberá contener uno o más de los siguientes datos:

- Nombre de la empresa operadora de transporte
- Nombre del responsable de la infracción

- Identificación de la unidad de transporte
- Infracción cometida
- Norma legal o reglamentaría infringida
- Sanción expuesta
- Lugar, fecha y hora en la que se emite la notificación

De existir negativa, a recibir la notificación, ésta será entregada en la oficina de la Operadora relacionada con el infractor.

El Órgano Instructor emitirá el acto administrativo de inicio del procedimiento sancionador y dispondrá notificar con todo lo actuado al denunciante, a quien emanó el informe y al supuesto infractor, quien podrá contestar, aportar documentos, información que estime conveniente y solicitar la práctica de diligencias probatorias para su defensa.

La empresa operadora notificada, puede presentar argumentos de defensa o descargo, que serán entregados a la entidad dentro de 5 días calendario subsiguientes a la notificación, quien analizará la notificación y los documentos presentados y si llegase a determinar que no existió infracción, ordenará el archivo de la notificación; caso contrario, procederá a ratificar la sanción impuesta.

El Órgano Instructor de oficio dispondrá la práctica de las diligencias necesarias que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

Finalizada la prueba, el Órgano Instructor emitirá el dictamen respectivo, y enviará todo el expediente al Órgano Sancionador para la emisión de la Resolución.

Artículo 35.- Resolución. - El responsable de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial Municipal, o quien hiciere sus veces, en su calidad de Órgano Sancionador, recibido el dictamen, observará que se haya cumplido con las disposiciones constitucionales y legales, para emitir la correspondiente Resolución.

Artículo 36.- Clasificación. - De acuerdo a la gravedad del incumplimiento, deberá ser evaluado rigiéndose a los parámetros de la ordenanza, el reglamento, resoluciones y demás leyes que apliquen a la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana por medio de los informes técnicos respectivos. La clasificación de las sanciones es:

- a) **Amonestación verbal:** Es el llamado de atención que la o el Administrador de la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana realiza al conductor de la unidad de transporte público, misma que quedará constancia por escrito, cuando no cumpla con una o más obligaciones establecidas en el artículo 30.
- b) **Amonestación escrita:** Es el llamado de atención que la o el Administrador de la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana realiza mediante documento oficial a la Operadora de transporte en los siguientes casos:
 1. Incumplir con una o más de las obligaciones establecidas en el artículo 31 letras c); d); f); h); m); o); p de la presente ordenanza.

2. Cuando se reincida en una o más infracciones que haya sido sancionada con amonestación verbal.
- c) **Multa**, Es la sanción pecuniaria del 15% de la Remuneración Básica Unificada establecida por las acciones u omisiones en los siguientes casos:
1. Incumplir con una o más de las obligaciones establecidas en el artículo 31 letras e); g); i); j); k); l); n); q); r); s); t); u); v); w); x) de la presente Ordenanza;
 2. Ser amonestado por escrito en dos ocasiones.
- d) **Multas especiales, por incumplimiento de frecuencias**, Será sancionado con multa de dos dólares por minuto, la unidad de transporte que infrinja cualquiera de las prohibiciones especiales establecidas en el Art. 31 de la presente ordenanza. En caso de que la unidad de transporte persista en el incumplimiento de dicha infracción por más de 5 minutos, el valor de la multa ascenderá a cinco dólares por minuto contando desde el minuto inicial de la mencionada infracción.
- e) **Suspensión temporal de ingreso**, Es la prohibición de ingreso a la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana por el plazo de un mes, en el caso de reincidir en una o más infracciones que hayan sido sancionadas con multa. Para la imposición de la sanción con multa se observará lo dispuesto en el artículo 30, 31, 32, 33 y 34 de la presente Ordenanza.

Artículo 37.- De la reincidencia. - En caso de identificarse reincidencia de la infracción señalada en el artículo precedente, se procederá con una multa equivalente al 30% de un salario básico, por cada vez que el infractor reincida en esta falta.

Artículo 38.- De la responsabilidad solidaria. - En caso de que los conductores, socios o accionistas incurrieran en alguna de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza será responsable solidario la Operadora de Transporte a la cual pertenece.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se sujetará a lo establecido en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Código Orgánico Administrativo y demás normativa en lo que fueren aplicables.

SEGUNDA. - La Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial de la Municipalidad, o quien hiciere sus veces, y la o el Administrador de la Estación de Transferencia de pasajeros de transporte público Intracantonal de Francisco de Orellana vigilarán la correcta aplicación de la presente Ordenanza, sus reglamentos y todas las acciones tendientes a mantener el buen funcionamiento de la Estación de Transferencia.

TERCERA. - Las sanciones a las Operadoras del Transporte por infracciones a la presente Ordenanza, se remitirán al procedimiento determinado en la Ley Orgánica del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo y la presente Ordenanza.

CUARTA. – El pago de las tasas y multas que se generen por aplicación de la presente ordenanza serán cancelados en la Jefatura de Recaudación Municipal o donde disponga mediante disposición escrita la máxima autoridad, en el caso de que se adopte un modelo de gestión desconcentrado estos pagos se los realizará donde así de lo determine en el marco normativo interno que aplique para el efecto.

QUINTA. - A fin de mantener las acciones que han permitido reducir el impacto de la pandemia, todas las unidades de transporte, conductores y oficiales deberán contar con los respectivos implementos de bioseguridad establecidos por las autoridades de control, cumplir con el uso de mascarillas, respetar el debido distanciamiento social y respetar los protocolos y medidas de prevención ante el COVID-19 emitidos para tal efecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La revisión de las tasas establecidas en esta Ordenanza se efectuará con anticipación según necesidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a través de la a Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial, o quien hiciere sus veces,

TERCERA. - A partir de la vigencia de la presente ordenanza, las Operadoras de transporte terrestre con rutas intracantoniales tendrán un plazo de noventa días para instalar en todas sus unidades el sistema de localización GPS y dispositivo identificador de radiofrecuencia RFID.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Deróguese la ordenanza Nro. OM-019-2020, QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE INTRACANTONAL DE PASAJEROS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, sancionada el 18 de noviembre 2020, publicada en el registro oficial en la edición espacial N° 1439 del 31 de diciembre de 2020 y todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza, que regula la administración y funcionamiento de la Estación de Transferencia de Transporte Terrestre Intracantonal de Pasajeros del Cantón Francisco de Orellana.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional conforme a lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los nueve días del mes febrero del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE RICARDO
RAMIREZ
RIOFRIO**

Sr. Jose Ricardo Ramirez Riofrio
**ALCALDE DEL CANTÓN
FRANCISCO DE ORELLANA**



Firmado electrónicamente por:
**SERGIO
VINICIO
POVEDA VEGA**

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE INTRACANTONAL DE PASAJEROS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA** fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en sesiones extraordinaria y ordinaria del 5 y 9 de febrero del 2021, respectivamente y de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, del artículo 322 del COOTAD, remito al alcalde para su sanción.

Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:
**SERGIO
VINICIO
POVEDA VEGA**

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los nueve días del mes de febrero del 2021.- **VISTOS:** Por cuanto la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE INTRACANTONAL DE PASAJEROS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA** está de acuerdo a la Constitución y las leyes de la Republica, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación de acuerdo a los dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE RICARDO
RAMIREZ
RIOFRIO**

Sr. Jose Ricardo Ramirez Riofrio
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Proveyó y firmó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE INTRACANTONAL DE PASAJEROS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA**, el señor José Ricardo

Ramírez Riofrio, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la fecha señalada.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:

**SERGIO
VINICIO
POVEDA VEGA**

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.